



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
ELSY YOMARY MORETO PINTADO**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Carlos Cesar Cueva Alcántara
Presidente

Mgr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas.

A la universidad ULADECH
Católica: por albergarme en sus
aulas hasta alcanzar mí objetivo
de hacerme profesional y mis
profesores por sus enseñanzas.

Esly Yomary Moreto Pintado

DEDICATORIA

A mis padres:

Que me cuidan desde el cielo
Solo les puedo dedicar cada
triunfo, cada logro, cada acción
generosa como símbolo de lo
mucho que significan en mi
vida.

Esly Yomary Moreto Pintado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of illegal possession of weapons, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, of the Judicial District of Piura-Piura; 2016; The objective was: to determine the quality of the sentence under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and high rank, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, sentencing and illegal possession of weapons.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios relacionados con el Proceso Penal	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación	13
2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa	15
2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.8. Principio de Lesividad	17
2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.10. Principio acusatorio	18
2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.4. El Proceso	21
2.2.1.4.1. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5. El debido proceso.....	23

2.2.1.5.1.	Elementos del Debido Proceso.	23
2.2.1.6.	El proceso penal.....	24
2.2.1.6.1.	El objeto del proceso	25
2.2.1.7.	La Prueba en el Proceso Penal	26
2.2.1.7.1.	El Objeto de la Prueba	26
2.2.1.7.2.	La Valoración Probatoria	27
2.2.1.8.	La Sentencia.....	30
2.2.1.8.1.	La sentencia penal.....	31
2.2.1.8.2.	Estructura	33
2.2.1.8.2.1.	Contenido de la Sentencia de primera instancia	33
2.2.1.8.2.2.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.9.	Los medios impugnatorios	49
2.2.1.9.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios	50
2.2.1.9.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	51
2.2.1.9.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	52
2.2.1.9.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2.1.1.	La teoría del delito	55
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito	56
2.2.2.1.3.	Las consecuencias jurídicas del delito	58
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	60
2.2.2.3.	Identificación del delito investigado	60
2.2.2.4.	Consideraciones generales	60
2.2.2.4.1.	Delito	60
2.2.2.4.2.	Grados de comisión del delito	61
2.2.2.4.3.	Categorías de la Estructura del Delito	62
2.2.2.4.4.	Autoría y Participación	64
2.2.2.5.	Consecuencias Jurídicas del delito.	66
2.2.2.5.1.	Determinación de la pena	66
2.2.2.5.2.	La determinación de la reparación civil	66

2.2.2.5.3.	La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	67
2.2.2.5.4.	La proporcionalidad con el daño causado	67
2.2.2.5.5.	La proporcionalidad con la situación del sentenciado	68
2.2.2.6.	Delito de tenencia ilegal de armas	68
2.2.2.6.1.	Bien jurídico tutelado.....	68
2.2.2.6.2.	Sujetos	69
2.2.2.6.3.	Conducta típica	69
2.2.2.6.4.	La cuestión del peligro en estos delitos	70
2.2.2.6.5.	Cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular.....	71
2.2.2.6.6.	La idoneidad del arma para configurar el delito	73
2.2.2.6.7.	La consecuencia de la idoneidad del arma.....	74
2.2.2.6.8.	La configuración la posesión o tenencia del arma	75
2.3.	Marco Conceptual	77
III.	METODOLOGÍA	83
3.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	83
3.2.	Diseño de la investigación.....	85
3.3.	Unidad de análisis	86
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	89
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	90
3.7.	Matriz de consistencia lógica	92
3.8.	Principios éticos	94
IV.	RESULTADOS.....	95
4.1.	Resultados	95
4.2.	Análisis de los resultados.....	145
V.	CONCLUSIONES.....	150
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
	ANEXOS	167
	ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	168
	ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	174
	ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	186
	ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	187

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica..... 203

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	116
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	119
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	119
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	138
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	141
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	141
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	143

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia es una función inherente a todo Estado de Derecho, constituye una actividad trascendental que se justifica en la impartición de justicia proporcional, transparente, eficiente y célere. Sin embargo, la Administración de Justicia en el fondo ha concebido un fenómeno generalizado en todos los confines territoriales a nivel Internacional, Nacional y Local, se trata nada menos de una situación preocupante y con madura subsistencia dentro de los órganos jurisdiccionales.

A nivel internacional:

En los países de Italia y Francia, se generan situaciones como la antes señalada, en el sentido de que, en el primer país las decisiones judiciales tardan aproximadamente un año desde iniciado el proceso hasta su etapa resolutive, y otro año más para que sean ejecutadas, en tanto, el segundo país Francia procesos con reducidos actos procesales y menos actuaciones judiciales duran de tres a seis meses desde iniciado el proceso hasta la ejecución de la sentencia. (Alesina, 2011).

También, en Guatemala un principal problema opresor es la administración de justicia, toda vez que, se ha constituido como un peligro al acecho, en desmedro de los justiciables, y de la sociedad en general que acude a los órganos jurisdiccionales para solicitar tutela judicial efectiva. En ese sentido, la administración de justicia puede ser determinada a través de métodos y técnicas especializadas para prevenir, combatir y extinguirlo, a través de políticas rígidas y consolidadas; por ende, dicha lucha parte desde actos como el soborno a funcionarios judiciales, testigos y otros sujetos procesales, manipulación de la investigación criminal, retardar o negar justicia. (Carraro, 2011).

En el ámbito Nacional:

A nivel nacional, la problemática de la administración de justicia se basa en la esta tarda demasiado tiempo para resolver un caso, sin embargo, son más los factores que desnaturalizan el sistema judicial que gozamos los peruanos; sin omitir un pronunciamiento también respecto a las autoridades políticas quienes son cómplices y

promotores de las actividades ilegales que contravienen los principios consagrados en nuestra Constitución Política. Asimismo, La Policía Nacional del Perú, Fiscalías, Juzgados y el mismo Sistema Penitenciario, son catalogados como víctimas por la evidente deficiencia que truncan el normal desenvolvimiento real y efectivo de los sistemas de justicia por la lucha contra la delincuencia de alto grado de complejidad. De manera que, los mejores remedios para solucionar las patologías que repercuten en el día a día de la actividad judicial, aún seguimos buscándolas a través de estudios y proyectos minuciosos y permanentes, pero también, con gestión derivada de los órganos competentes del Estado. (Aguirre, 2012).

Asimismo Gómez (2011) indica que se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de desconfianza por la relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En el ámbito local:

Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada, y medios tecnológicos al alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como: Encuestas de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referéndum que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento es, cual es el propósito esencial de tales actividades, meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyuvar al mejor funcionamiento de la administración de justicia. (Poder Judicial, 2014).

También, existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. (Palomino, 2010).

En el ámbito institucional universitario:

El presente informe de investigación, parte de una Línea de Investigación (LI), en lo referente a la carrera profesional –Derecho– se denomina “Análisis de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” Versión 3 (ULADECH, 2013) cuyo fin es determinar la calidad de las sentencias en procesos concluidos, los mismo que se ha originado desde la observación a fin de poder establecer un buen análisis minucioso, metódico y constructivista de las mismas.

Por las razones expuestas, en el presente trabajo el expediente N° 00494-2012-39-2001-1- SP-PE-01 del Distrito Judicial de Castilla-Piura se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de A. Z. Q por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de E. a una pena privativa de la libertad de dieciocho años suspendida a dos años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia el conducir por el mismo periodo , sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de ocho mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de veinte mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 30 de octubre del 2012, y fue calificada el día 09 de noviembre, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 10 de enero del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 25 de abril del 2013, en síntesis concluyó luego de un año, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente judicial N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada; porque surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

Los resultados son útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información emerge de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo toma como objeto de estudio un producto real elaborado en ámbito jurisdiccional, que son las sentencias emitidas en un caso concreto y se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones, los hallazgos son importantes; porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Se deja claro, que los resultados de un par de sentencias, son relevantes; porque los hallazgos, sirven para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; por eso, el estudio parte de lo que ya existe escrito y exigible para ser aplicada en la elaboración de la sentencia y en base a ello, determinar su calidad.

Con esta actividad, el propósito es brindarle a los jueces y a cualquier otro interesado

una propuesta de modelo teórico de sentencia, dejando a su vez que los mismos jueces le incorporen mejoras y hagan reajustes orientadas a responder a las críticas, quien sabe fundadas o infundadas, porque después de todo, en un proceso judicial; siempre habrá una parte que pierde y otro que gana; todo sea, para mejorar la administración de justicia real. Pero, lo que es preciso advertir es, que los jueces tienen a su alcance un instrumento para contribuir a revertir, el estado de cosas, que son las sentencias que elaboran, pero que es preciso efectivizar, por ello, con la presente investigación se busca instar a los operadores de la justicia, a evidenciar su compromiso, su servicio y sapiencia, al momento de sentenciar, procurando que el verdadero destinatario de las decisiones lo comprenda y conozca de las razones que condujeron a la decisión existente en las sentencias, que los comprenda.

El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

Por último, cabe precisar que el estudio en su conjunto fue un buen escenario para aplicar y ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Lara Camus (2007) en Chile investigo sobre: Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego, y sus conclusiones fueron. a) No se ha adoptado una política criminal correcta que se proponga conseguir la disminución de la criminalidad. Tampoco se ha partido de presupuestos criminológicos y dogmáticos claros, ni se ha implementado un plan de acción que integre todos los mecanismos con los cuales cuenta el Estado, además de la represión penal. b) El legislador ha optado por hacer uso del Derecho Penal Simbólico, que le reporta mayores beneficios políticos en términos de popularidad e imagen, mostrándose ante la opinión pública como un legislador atento, que impondrá mano dura contra la delincuencia, lo que se traduce en un aumento del punitivismo y/o la estigmatización. c) Precisamente en el delito de posesión ilegal de armas se resguarda la seguridad ciudadana como bien jurídico colectivo, lo que lleva a que la colectividad se perciba a sí misma como víctima. Los principios garantistas característicos del Derecho Penal tradicional, son interpretados como obstáculos que se oponen a la solución “del problema de la delincuencia”. d) Estos bienes jurídicos de amplios, abstractos y colectivos, producen que se desplace el objeto de la tutela penal desde el sujeto hacia complejos funcionales. Básicamente, antes que bienes jurídicos, protege funciones, como la actividad administrativa del Estado, produciéndose una administrativización del Derecho Penal, pues cada vez es más creciente la tipificación de delitos en sectores reguladores de la intervención estatal o la actividad privada en campos como el de la salud, la construcción y la economía en general. Un claro ejemplo de administrativización de esta disciplina es el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el cual erige como objeto de protección el monopolio de la autoridad administrativa en el control de las armas. e) Respecto del análisis efectuado a los delitos de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego, tanto permitida como prohibida, podemos concluir que los bienes jurídicos protegidos son dos: la seguridad ciudadana y la Administración Pública (manifestada ésta en el monopolio del control de las armas por parte de la autoridad administrativa). Ambos bienes jurídicos

son de carácter colectivo y de contenido abstracto, no condiciéndose con el principio de lesividad. f) Asimismo, del estudio realizado podemos concluir que su naturaleza jurídica es la de un delito formal o de simple actividad como es la tenencia de un arma de fuego con prescindencia de la autorización e inscripción. Y es un delito de peligro abstracto, lo cual queda claro con la derogación del inciso segundo del artículo 9° de la Ley sobre Control de Armas, disposición que permitía el sobreseimiento o absolución si de la prueba allegada al proceso se podía presumir que las armas no tenían por objeto atentar contra el orden público, contra las Fuerzas Armadas y contra la Seguridad Pública o cometer otros delitos. g) Ahora, la tenencia de armas sin la correspondiente autorización e inscripción siempre se presume peligrosa, y merecedora de sanción punitiva, atentando claramente contra los postulados mínimos y garantistas de Derecho Penal que han imperado en casi toda nuestra tradición jurídico penal, tal como el bien jurídico como límite del *ius puniendi* y el principio de inocencia, ya que en los delitos de peligro abstracto se invierte la presunción de inocencia. Lo cual es altamente cuestionado por la doctrina comparada por su dudosa constitucionalidad.

Seminario (2006) en Costa Rica, investigo “*El delito de tenencia ilegal de armas y sus implicancias*”; y algunas de sus conclusiones fueron: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. b) Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). c) Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas; d) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales..., lo cierto del caso es que ello no es siempre posible.

Cernadas (2007) en Argentina investigó “*Implicancias legales del delito de tenencia ilegal de armas*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del

Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. e) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. f) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

López (2009) en Guatemala, investigó: “*La debida persecución penal a los delitos de homicidio, tenencia ilegal de armas y lesiones culposas en Guatemala*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. b) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho, lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la

persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala. c) La elevación de las sanciones por el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad es fundamental, para que las sanciones tengan el nivel intimidatorio necesario para motivar a los empresarios a mejorar las condiciones del centro de trabajo; y con ello evitar los delitos de homicidio y lesiones culposas. d) La capacitación adecuada a los fiscales en el manejo de los delitos imprudentes es fundamental, para que se persigan penalmente todos los casos en donde haya acaecido la muerte o lesiones de los trabajadores; como consecuencias de riesgos evitables a través del cumplimiento de medidas de higiene y seguridad. e) Es fundamental la debida persecución penal a los patronos y a sus representantes por los delitos de homicidio y lesiones culposas ocurridos en los centros de trabajo, así como el análisis de la falta de prevenciones en beneficio del trabajador; para así sancionar a los responsables de los mismos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi*

La mayoría de los tratadistas, concluyen que el Derecho Penal debe ser analizado en dos sentidos, objetivamente, que se refiere a toda la normativad; y subjetivamente, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas, es decir a través del ejercicio del *ius puniendi*. (Gómez, 2002)

A lo expuesto, Caro (2007) agrega en cuanto al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, no es otra cosa que la potestad sancionadora en general que este posee, donde quien ejerce sus limitaciones es el derecho en aras de salvaguardar la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización.

Fontan (1998) define que “Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva.” (p. 22)

A la vista de todo esto, el Derecho Penal como la parte del Ordenamiento jurídico, reguladora del poder punitivo del Estado, que, para proteger valores e intereses con relevancia constitucional, define como delitos determinadas conductas a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas penas, y/o medidas de seguridad. (Carbonell, 1999, p. 33)

2.2.1.2. Principios relacionados con el Proceso Penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Así también, está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Es aquel principio procesal que señala la sujeción de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, es uno de los principios superiores del Derecho Penal y es el postulado fundamental del Estado de Derecho (Roxin, 1995).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”.

Así también, se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Y, en el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Asimismo, dicho principio es considerado no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico –jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano

estatal acusador y no para el imputado (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho principio considera a todo procesado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. (STC, Exp. 0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Para Ruiz (1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado.

Sánchez (2004) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

Así también, San Martín (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos

de hecho en que se sustentan”.

Según Sánchez (2004), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

La obligación de motivar tiene también la función constatación de la sujeción del Juez a la ley y al derecho, a efectos de que las resoluciones del Juez puedan ser objeto de control (Rosas, 2007).

En el mismo sentido, en relación a la sujeción a la ley, la motivación permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento. (Caro, 2007).

Finalmente, el referido Tribunal ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión (STC, Exp. 3361/2007/PHC/TC).

2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia.

San Martín (2003) nos habla sobre el artículo 139° inciso 6 de la Constitución, el cual establece que “son principios y derechos de la función jurisdicción, la Pluralidad de Instancias”. Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía. La Pluralidad de Instancias. Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado sean objeto de revisión por otro magistrado o tribunal de mayor jerarquía. (p. 367)

El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando

menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (STC, 282/2008/AA/TC).

2.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa

El presente principio constitucional se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, que estipula: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tienen derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Para Cubas (2009), el principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

Asimismo, para el precitado autor constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) *la defensa material* que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de una autoridad fiscal, policial o judicial: consiste en la actividad que el imputado puede desenvolver personalmente haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y participando en los actos probatorios y conclusivos, o bien absteniéndose de realizar cualquiera de estas actividades. b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales y el CPP también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor. (Cubas, 2009).

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con

los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (San Martín, 1996).

2.2.1.2.7. Principio del derecho a la prueba

“La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil”.

La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos (Cafferata, 1998)

La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (STC, Exp. 10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC).

2.2.1.2.8. Principio de Lesividad

En nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que dicho principio en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de lesiones culposas graves es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados. (SCS, Exp.15/22 – 2003).

Muñoz (2003), afirma que este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio.

Complementando esta posición, Ferrajoli, (1997) indica sobre este principio, también llamado de protección de los bienes jurídicos o de la objetividad jurídica, implica que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido.

2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Conforme la teoría normativista: culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma (Martión, 2008)

“El contenido material del concepto de culpabilidad radica en el acto asocial, mismo que comprende el dolo como la culpa, entonces en consecuencia la pena es prevención mediante represión, respecto del deber social necesario para la vida común en el estado y la motivación antisocial” (Vargas, 2010, p. 37).

2.2.1.2.10. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martin, 2006).

Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que debe ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (Caro, 2007).

La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temática, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre el órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión, es decir, el Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación

jurídica – penal siempre que respete el bien jurídico o interés jurídico vulnerado (Rosas, 2007).

2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

Burga (2010) comenta:

El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba. (p. 112).

La acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento,

toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. Es justamente la acusación la que determina el objeto del juicio, siendo sus características principales la inmutabilidad (no alteración de los hechos), y la indivisibilidad (hechos anteriores, concomitantes o posteriores) (Bacigalupo, 1999).

“La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (STC, Exp. 0402-2006-PHC/TC).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Como la constitución lo indica, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial. La jurisdicción penal es la llamada a zanjar la pugna establecida entre las pretensiones procesales, punitivas del Fiscal y libertaria del acusado, dentro del marco de un juicio previo, oral, público y contradictorio.

Por su parte Rosas (2007) afirma que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder, deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso

concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

2.2.1.3.2. Elementos

Rodríguez (2004) menciona los siguientes elementos:

- **La “notio”**. Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas;
- **La “vocatio”**. es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.
- **La “coertio”**. Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- **El “judicium”**. Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio; y v) La “executio” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional.

2.2.1.4. El Proceso

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que proviene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García, 1982).

También se dice que, es un conjunto de actos dirigidos a un fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Resultando este término, como instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (Vescovi, citado por Rosas, 2005, p. 231)

Asimismo, Levene (1993), menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el Juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento ("procederé" quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina "proceso", término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de "*iudicare*", o sea, declarar el derecho.

Como se puede, observar el proceso surge como respuesta a la necesidad de establecer un medio legítimo, para resolver los conflictos y restituir la paz social, dejando de lado el ejercicio por mano propia. El proceso, es prácticamente un instrumento que el Estado utiliza para atender las necesidades de justicia que requieren los ciudadanos.

2.2.1.4.1. Funciones del proceso

El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho. Sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido. (Monroy, 2004).

- **Función Privada del Proceso.** El derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del debido proceso.
- **Función Pública del Proceso.** Como institución el interés de la comunidad es la declaración y/o la realización del Derecho. Ello constituye un afianzamiento de la paz jurídica.

2.2.1.5. El debido proceso.

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. (Caro, 2007, p. 149).

2.2.1.5.1. Elementos del Debido Proceso.

Los elementos que se pueden deducir del Debido Proceso son: “a) Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones, de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales”; b) Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa; c) Eficacia, significa

que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y, d) Respecto a la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para aplicación de la ley” (Martínez, 1995) (Rosas, 2005).

Como se advierte, el debido proceso implica no sólo que un conflicto se encause dentro de un proceso, sino que dentro de él exista la posibilidad de ejercer otros derechos que corresponden a los particulares en conflicto, entre ellos el derecho a probar, el derecho a ser escuchado, a impugnar, etc.; visto así el debido proceso se constituye en un macro derecho cuya estructura interna contiene otros derechos reconocidos en la constitución y garantizados por el Estado.

Hoy en día, hablar de debido proceso, es prácticamente cotidiano, porque es un derecho reconocido en el marco constitucional.

2.2.1.6. El proceso penal

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa

que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Águila y Calderón, 2011).

2.2.1.6.1. El objeto del proceso

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerado y calificado como delito, esta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo a quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso (Rosas, 2005)

Asimismo, para Levene Ricardo (1993): el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique a aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

Por su parte, Gómez (1996), refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto y en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al Juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

De lo expuesto, se puede acotar que el objeto del proceso es determinado por el representante del Ministerio Público, es decir, el Fiscal, quien determinará la incriminación y ulterior valoración judicial, y concretado en la acusación fiscal, el cual debe tener relación con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, ante ello el órgano administrador de justicia debe ser respetuoso en orden a sus límites facticos.

2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Por su parte, Carneluti (citado por Devis, 2002) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

Según Cubas citado por Rosas (2005) la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, siendo dicha hipótesis, en el caso del proceso penal la denuncia, y la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, Exp. 1224/2004).

2.2.1.7.1. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o

involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.7.2. La Valoración Probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos; cuya finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a

determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

En palabras de Cubas (2006) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado.

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.7.3. Las pruebas actuadas en el proceso bajo estudio

A. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

B. Pericia

a) Concepto

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Oré, 1993).

Es el medio probatorio cuyo propósito es obtener para el proceso, un dictamen fundado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o

valoración de un elemento de prueba. (Cafferata, citado por Cubas, 2003).

El fundamento de la praxis de esta actividad, es la necesidad que tiene el Juez o el Fiscal investigador de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos, artísticos o técnicos que él no conoce y que son necesarios para resolver un caso concreto. (Cubas, 2003).

C. Documentos

a) Concepto

Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha (Real Academia Española, 2001).

En la misma perspectiva, Cubas (2003), expresa que gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje.(...) agregando, indica que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada.

b) El documento en el marco normativo.

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
- La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

- Aquellos que no tienen las características del documento público.
- La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.8. La Sentencia

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez, 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de

silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado por Cubas, 2003).

Para García (citado por Cubas, 2003), la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, citado por Rocco, 2001).

2.2.1.8.1. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto

razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, De la Oliva (citado por San Martín, 2006), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a. Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
- b. Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- c. Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
 - **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
 - **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
 - **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d. Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).
- B. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a. Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al

respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b. Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

- **Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
 - **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).
 - **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
 - **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes

y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).
- **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
- **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la

antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a. La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

e. Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

-La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente

compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.
- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar

relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

- **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
 - **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
 - **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
 - **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
 - **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
 - **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).
 - **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder

entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

- **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a. Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza

individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b. Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).
- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Segunda Sala Penal de Apelaciones Corte Superior de Justicia de Piura, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los procesos

Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A. Parte expositiva

- a. Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b. Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
 - **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
 - **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
 - **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
 - **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
 - **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B. Parte considerativa

- a. **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b. **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c. **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a. **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
 - **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
 - **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede

evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b. Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2010)

Cubas Villanueva (2009), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por

último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

San Martín Castro (1999), señala que la existencia de la impugnación (...) responde a un imperativo constitucional, incluso es contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo. 139°.6. Implícitamente lo estaría en el artículo. 139°.3 de la ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

Sánchez Velarde (2004), sostiene que “son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule siguiendo las pautas procedimentales establecidas.

2.2.1.9.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

Según Ibérico Castañeda (2007), podemos afirmar que uno de los temas más controvertidos en torno a los medios impugnatorios es su naturaleza jurídica, debido a las diversas teorías que se han esbozado, de las cuales podemos citar: a) el derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste; b) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; c) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso; y, d) la impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de

acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado (Ibérico Castañeda, 2007).

Cuestión distinta de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución. (Hinojosa Segovia, 2002).

Según (Aguirre Montenegro, 2004), la naturaleza jurídica de los medios es:

- El Derecho de Impugnación es un Derecho Abstracto derivado del Derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a éste.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a un Debido Proceso.
- La Impugnación es una manifestación del Control jerárquico de la Administración de Justicia.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007).

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.3.1. El recurso de reposición

Jerí (2010) sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos.

San Martín Castro (2003), indica que “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (p. 137)

Para Villavicencio (2010), la reposición “es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio”. (p. 193)

2.2.1.9.3.2. El recurso de apelación

La apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente (García, 1984).

Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Código Procesal Penal (Cubas, 2006).

2.2.1.9.3.3. El recurso de casación

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427° al 436° del Código Procesal Penal de 2004, insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el

mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia “casación por quebrantamiento de la forma”. (Cubas, 2009).

2.2.1.9.3.4. El recurso de queja

Gaceta Jurídica (Edición 2010) Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.

Cubas (2009) sostiene que es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o casación. El cual es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende la sentencia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional la Primera Sala Penal de Apelaciones Corte Superior De Justicia de Piura (Expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz Conde (2004), escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos.

La Teoría Jurídica del Delito estudia los principios y elementos que son comunes a todo delito, así como las características por las que se diferencian los delitos unos de otros, elementos, que como dijimos anteriormente son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

En otro sentido Muñoz Conde (2004), a su letra dice que, para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial “ sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación , es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

La finalidad de la Sistemática de la Teoría del delito, como opina Silva Sánchez (2005), “es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

a. Teoría de la tipicidad

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio Terreros, 2010).

La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma. El tatbestand belingniano nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta. (Reyes Echandía, 1999).

- Teoría de la antijurídica

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su

conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo Roxin (2006), La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, “reprochar”. Para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen.

- **Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004).

Roxin (2006), la define desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma’.

Se concluye que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (Zaffaroni, 2005)

2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (Frisch, 2001)

a. Teoría de la pena.

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena". (Marcone, 1995, p. 211).

Asimismo, García, (1982), sostiene que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

b. Teoría de la reparación civil.

Cesar San Martín (1999), la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos. Distinto al delito que por su parte Vásquez Vásquez (203), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho. La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado. Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición. Entonces el agraviado puede disponer de la reparación por ser privada y no constituye un nuevo fin de la pena; lo que no ocurre con el delito donde el agraviado no tiene esa potestad, correspondiendo al estado su persecución y castiguen ambos casos es público, por cuanto no puede ser transado.

Trazegnies (2009), indica porque la responsabilidad civil cubre una hipótesis más amplia que la responsabilidad penal, ya que no sólo comprende los daños resultantes de delito, sino también aquellos que se derivan de descuido e imprudencia no delictual, así como los que deben ser resarcidos sin culpa, como los ocasionados mediante bienes o actividades riesgosas. Por consiguiente, puede haberse establecido en el juicio penal correspondiente que no hay delito, pero esto no significa que no haya obligación civil de pagar una indemnización. Plantea que el agraviado tendría mayor beneficio discutir su

pretensión en la vía civil que en la vía penal, considerando que su discusión en el proceso penal sería bastante estrecha y limitada. Es clara la inclinación sobre la naturaleza eminentemente civilista de la reparación

Mir Puig (1982), considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten al criterio conceptual. Posteriormente matiza su criterio considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito.

La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (López Barja De Quiroga, 2004)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: tenencia ilegal de armas de fuego (Expediente 00494-2012-39-2001-SP-PE-01)

2.2.2.4. Consideraciones generales

El delito investigado es sobre tenencia ilegal de armas, compromete no sólo la vida de la persona, es decir su seguridad. (Peña Cabrera, 2008, p. 220)

2.2.2.4.1. Delito

Gálvez y Rojas (2011), sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de

análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (p. 226)

2.2.2.4.2. Grados de comisión del delito

El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. Aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la premeditación que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. Esta etapa concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos lucida, es presupuesto de todo hecho doloso. (Villavicencio, 2006, p. 416-417).

- **Actos preparatorios:** Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado, dentro del *iter criminis*. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan

criminal que maneje el agente.

- **Tentativa:** Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites.
- **Consumación:** Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que emplea. En función de la configuración del delito (delitos de lesión, de peligro o de resultado cortado), la consumación puede tener lugar en un momento anterior o posterior.
- **Delito Agotado:** es la llamada “consumación material” que se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos los aspectos exigidos por el tipo, sino que además consigue alcanzar la intensidad que perseguía. Ejemplo: un hijo que obtiene una herencia luego de matar a su padre (parricidio, artículo 107 Código Penal).

2.2.2.4.3. Categorías de la Estructura del Delito

a. Tipicidad

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 650).

Por otra parte, Hurtado (2005), señala que la tipicidad “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...). (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p. 403).

b. Antijuridicidad

Según Villavicencio (2006), la antijurídica significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529).

Por su parte Ulloa (2011) sostiene, que “la Antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general —no sólo al ordenamiento penal- (...)”. Además agrega que la Antijuridicidad es lo contrario a derecho. Se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes (p. 10).

c. Culpabilidad

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito,

cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (p. 650).

Se puede decir que “La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica” (Hurtado, 2005, p. 490).

2.2.2.4.4. Autoría y Participación

a. Autoría:

Según Calderón, (2005), en los delitos dolosos el autor es aquel que de manera consciente, buscando alcanzar el resultado típico, realiza la acción u omisión descritas en la norma penal. Autor será el sujeto a quien se le imputa el hecho como suyo, esto es: El que mató, robó, estafó, etc.

Asimismo, dicho autor refiere que existe una sutil diferencia entre autor y sujeto activo. La noción de autor, contiene responsabilidad criminal por el hecho cometido, en tanto que, el sujeto activo es exclusivamente la persona que realiza la conducta típica. Generalmente, el sujeto activo es el autor del hecho. (Calderón, 2005, p. 47).

a. Clases de autoría:

- **Autoría directa o inmediata:** Es aquel que realiza por sí el hecho punible. Es aquel que realiza la conducta típica y tiene el dominio del hecho. Tener dominio del hecho quiere decir haber tenido las “riendas en las manos”. De acuerdo con lo señalado, existen los llamados delitos de mano propia, que exigen un acto ejecutivo inmediato, suelen considerarse dentro de ellos los delitos carnales.
- **Autoría indirecta o mediata:** Es aquella en la que el autor no llega a realizar de

manera directa o personal el delito. El autor se sirve de otra persona que generalmente no es responsable penalmente, éste, a fin de cuentas, es el sujeto activo del delito.

- **Coautoría:** Se trata de la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntariamente y conscientemente, y existe una división de funciones necesarias, se presenta el llamado dominio funcional del hecho. Entre los elementos para distinguir la coautoría tenemos:
 - Ejecución del hecho común.
 - Aportación esencial necesaria.
 - Común acuerdo.
 - Existe un dominio del hecho. (Calderón, 2005, p. 48-49).

b. Participación:

El legislador no sólo establece una sanción al autor, sino que la amplia (comprende la autoría mediata y coautoría), pero también se reprimen a las personas que intervienen sin tener relación directa con la ejecución del hecho en sí mismo; nos referimos al instigador y al cómplice. (Calderón, 2005, p. 49).

a. Formas de participación:

- **Instigación o inducción:** El instigador hace surgir en otra persona –llamado instigado- la idea de perpetrar un delito; quien decide y domina la realización del hecho es precisamente el instigado, y por tanto, éste es el autor.
- **Complicidad:** Ayuda o coopera en forma auxiliar o secundaria en la ejecución del delito, a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el ilícito. Los actos de cooperación son variados y pueden ser materiales o intelectuales. Nuestro Código Penal considera dos clases complicidad: Primaria o necesaria, cuando ninguno de los que intervienen en la comisión del delito lo hubieran podido sustituir, y Secundaria o no necesaria, cuando el acto o aporte hubiera

sido realizado por cualquiera. (Calderón, 2005, p. 50-51).

2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del delito.

2.2.2.5.1. Determinación de la pena

Para Hurtado y Prado, (2011), “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso....”. (p. 130)

2.2.2.5.2. La determinación de la reparación civil

Según Hurtado et al, (2011), el Código carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil. Falta entonces una regla como el art. 69 del CP de 1924 y en la cual se establecía que “la reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (p. ej., la capacidad económica del autor del delito) o la concurrencia de circunstancias atenuantes específicas (p. ej., la confesión sincera mencionada en el art. 136 *in fine* del C de PP y en el art. 161 del NCPP). Ese mismo criterio debe primar en el juzgador al momento de definir y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente ante la presencia de daños graves como la pérdida de la vida, el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual; incluso en los casos en que la valoración judicial debe proyectarse hacia condiciones de contenido ético-social, por

ejemplo al decidir el resarcimiento en delitos contra la intimidad o contra el honor de las personas.

2.2.2.5.3. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso “La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (García, 2005, p. 99, 100).

2.2.2.5.4. La proporcionalidad con el daño causado

“Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier

daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse” (García, 2005, p. 96).

2.2.2.5.5. La proporcionalidad con la situación del sentenciado

Así, “el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Núñez, 1981).

2.2.2.6. Delito de tenencia ilegal de armas

“El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (casación N°. 211-2014-Ica)

2.2.2.6.1. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos es la seguridad pública. La seguridad pública, como interés jurídicamente protegido por el derecho penal, también recibe la denominación de seguridad común, general, ciudadana o colectiva.

2.2.2.6.2. Sujetos

A. Sujeto activo: o agente del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal – ilegítimamente fabrique, almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos.

B. Sujeto Pasivo: El agraviado en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro, por ejemplo cualquier ciudadano puede ser asaltado o victimado por un malhecho en posesión ilegal de un arma. Sin embargo, ello no parece estar claro en la jurisprudencia pues han existido pronunciamientos en los que se señalaba: “En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública como tal el único agraviado es el estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”

2.2.2.6.3. Conducta típica

De la técnica legislativa empleada para su redacción se desprende que el delito de tenencia ilegal de armas es una ley penal en blanco puesto que para su interpretación material es necesario remitirse a leyes de otros sectores del orden jurídico así como también a normas reglamentarias.

En consecuencia, para determinar la conducta de poseer ilegítimamente un arma, debemos acudir al análisis de la legislación extrapenal, regulatoria de la fabricación, comercio, posesión y uso de los particulares de las armas que no son de guerra y sus municiones; así como de las normas relacionados con la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas. (p.46)

El artículo 279° de Código Penal es un tipo compuesto o complejo porque describe cuatro verbos a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos

- **La Fabricación**

El significado jurídico penal del verbo “fabricar” equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar o producir armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales.

- **El almacenamiento**

El segundo verbo rector que configura el tipo penal es el de “almacenamiento” que equivale a poner, depositar, acumular, guardar, hacinar, reunir, acopiar o amontonar en un almacén, depósito o vivencia o cualquier lugar con la capacidad funcional de guardar géneros de cualquier clase: armas, municiones o explosivos.

- **El Suministro**

El tercer verbo rector que compone el delito previsto en el artículo 279° del Código Penal es suministrar que significa proporcionar, abastecer, proveer, surtir, aprovisionar, racionar, repartir, entregar a un ciudadano algún arma, munición o explosión en las modalidades de compra-venta o cediéndole la tenencia de dicho objeto material riesgoso.

- **La tenencia**

Se define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Por otro lado, define a la “posesión” como el acto de tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro.

Esta conducta define al delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción: La simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública, en la que también debe concurrir el elemento ilegitimidad.

2.2.2.6.4. La cuestión del peligro en estos delitos

Respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que

implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño, tomando en consideración:

La capacidad dañosa in concreto del medio empleado. Existirá mayor probabilidad de peligro en la posesión, tenencia o porte de una granada de guerra, que en la posesión, tenencia o porte de un arma corta.

No existirá peligro en el caso de la posesión de una granada desactivada. Tampoco en el caso de la posesión de un arma de fuego inutilizada o defectuosa que le impida su funcionamiento como arma de fuego, por ejemplo un arma al que le falta el gatillo, el martillo o cualquier pieza para su funcionamiento, en el momento en que se aprecia la acción.

La peligrosidad revelada por el sujeto en el cometido del acto. Se presenta peligro por ejemplo en el caso de aquel que posee armas o municiones y es miembro de la banda de los “destructores”.

No se presentará peligrosidad en cambio en el caso del coleccionista, o del comerciante que posee un arma sin licencia para defender su negocio, o del cazador o tirador que poseen armas sin licencias para los fines de sus actividades, o del ciudadano honesto que posee un arma para su defensa y carece de licencia.

Desde el punto de vista práctico, que es el que el Derecho Penal debe tener primordialmente en cuenta, es necesario exigir este requisito de la probabilidad del peligro para dar firmeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma.

Finalmente es necesaria la concurrencia del dolo, que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto (arma) y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto (arma) o sobre su posesión legítima, pueden llegar a excluir la culpabilidad.

2.2.2.6.5. Cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular

Aquí es extremadamente importante y útil, distinguir la posesión ilegítima de un arma y

la posesión irregular de un arma.

Tenencia ilegal o posesión ilegítima de arma, cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este es el presupuesto del delito de tenencia ilegal de arma. En estos casos además del ejercicio de la acción penal, procede la incautación del arma, que debe ser remitida a la DICSCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente.

Posesión irregular de arma, cuando pese al origen legal o la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia. En otras palabras solo es un caso en que no se satisfizo las exigencias de la autoridad administrativa (DICSCAMEC), que reglamenta el uso y autoriza su porte mediante una licencia. Este hecho no constituye delito y conlleva sanciones administrativas como el decomiso del arma, hasta que se tramite su licencia. En este caso, el Estado solo retiene el arma -no puede expropiarlo- hasta la obtención de la licencia.

Es necesario estudiar la cuestión del origen legal del arma para determinar la tenencia legal o ilegal del arma. En este aspecto, un ciudadano puede llegar a poseer un arma por compra, por herencia, por regalo, por habérselo encontrado, etc. Naturalmente, a veces es imposible acreditar esta situación documentariamente, por pérdida de la factura, inexistencia de testamento, etc.; sin embargo de acuerdo a las reglas del Código Civil un arma es un bien mueble y se presume propietario a su poseedor, mientras no se pruebe lo contrario. Entonces se presume propietario legal al poseedor del arma aun cuando el poseedor no pueda acreditar documentariamente su propiedad.

En una investigación por presunción de delito de tenencia ilegal de armas, corresponde a la autoridad policial o fiscal el deber de investigar si el arma tiene procedencia ilegítima, esto es investigar si es producto de un delito: robo, contrabando, apropiación ilícita, estafa, etc., fin para el cual existe un registro en la DICSCAMEC, en caso de que el arma no aparezca registrado a nombre de otra persona y descartado otros delitos, se debe presumir por mandato de la ley, que su poseedor es su legítimo propietario.

En este estado de posesión legítima se encuentran las armas que se poseen en la casa

producto de herencia, compra-venta, donación u otras, sean o no documentadas. La circunstancia de carecer de licencia de uso no la convierte en una posesión ilegítima sino únicamente en una posesión irregular, en éste caso procede el decomiso del arma hasta mientras el propietario cumpla con regularizar el trámite para obtener la correspondiente licencia momento en el que la DICSCAMEC le devolverá el arma.

Como parte de la investigación de la procedencia ilegítima, se debe solicitar también las pericias respectivas en el laboratorio criminalístico de la PNP. Para determinar las características físicas del arma, para establecer si la numeración de serie ha sido alterada, modificada o erradicada y también, para saber si con el arma investigada se cometió algún crimen pendiente de resolución en los archivos del Laboratorio.

2.2.2.6.6. La idoneidad del arma para configurar el delito

Se advierte que no se ha recabado la pericia balística del arma de fuego incautada sin la cual no es posible determinar la idoneidad de esta para ocasionar un peligro común, es decir, su estado de funcionamiento, y de esa forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado, por lo que se hace necesario recabar dicho documento, por lo que declararon nula la sentencia consultada.

Tratándose del delito de tenencia ilegal de armas o municiones, estas deben ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos; advirtiéndose que en el caso de autos no existe ningún peritaje balístico que indique si las tres municiones incriminadas eran utilizables o no.

La posesión de cartuchos de dinamita que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crea peligro común para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. El hecho incriminado no constituye delito de tenencia ilegal de material

explosivo, porque según la pericia se está ante un material “inicuo”, es decir, se da el caso de un delito imposible, expresamente previsto en la ley como un hecho irrelevante a la ley penal.

En mérito a la incautación de un revólver hechizo, se imputa la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego; no obstante, según el informe balístico, dicha arma se encuentra inoperativa, circunstancia que hace que su posesión no se adecue al tipo penal previsto en el artículo 279 del Código Penal, pues el mismo es de peligro y este solo se puede causar a través de un arma de fuego que tenga las mínimas condiciones de funcionamiento; la inoperatividad del arma de fuego encontrada en poder del acusado en forma alguna puede causar un peligro a la colectividad.

Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas, su comisión supone que el arma, objeto del ilícito, resulte ser idónea para efectuar disparos. El informe técnico establece que el arma de fuego incautada se encuentra inoperativa, siendo evidente que no cumple el objetivo para el que fue fabricada y por ende no puede ofrecer más peligro que un objeto contundente.

Al ser contradictorios tanto el primer informe técnico como el dictamen pericial de balística forense, por cuanto del primero se desprende que los cartuchos incautados se encuentran en regular estado de conservación y en situación operativa de funcionamiento, mientras que del dictamen se concluye que se hallan en mal estado de conservación y todos inoperativos, se hace necesario que se practique una ratificación por los suscribientes del informe y del dictamen siendo necesario que se realice un debate pericial.

2.2.2.6.7. La consecuencia de la idoneidad del arma

De conformidad con el artículo 17 del Código Penal se ha configurado un caso de tentativa no punible, en razón a que el medio empleado, es decir, la presunta arma, manifiesta ineficacia absoluta.

En lo que respecta al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se aprecia que se trata

de una pistola de aire comprimido, resultando de la pericia que dicha arma no tiene potencia para ocasionar la muerte y que utiliza como proyectil balines de calibre cuatro punto cinco milímetros, por lo que no se le puede considerar como un arma de fuego, no requiriendo la licencia para su uso, de lo que se colige que no se ha configurado el delito mencionado.

En tanto el dictamen de balística forense establece que el arma es un revólver de fogeo adaptado para tiro real, que se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, y al no haberse realizado una debida apreciación de los hechos, se constituye el delito de tenencia ilegal de armas.

2.2.2.6.8. La configuración la posesión o tenencia del arma

Prueba el delito de tenencia ilegal de municiones el hecho de haberse encontrado en poder del procesado las municiones y las cachas de revólver con los que se perpetró el delito de robo agravado.

La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de arma de fuego, y para su comprobación el documento idóneo es el acta de incautación. Que, en el caso de autos no solo no obra dicha acta, sino que además el único testigo de los hechos, el agente policial que lo intervino, refiere en su manifestación policial que no puede determinar si el denunciado poseía directamente el arma que fue encontrada.

No se acredita la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego si esta no fue hallada en poder del acusado, no existiendo acta que acredite ello, y menos pericia alguna que afirme lo contrario; aun cuando el procesado admita ser propietario del arma.

Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279 del Código Penal vigente, que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es de mera actividad y de comisión instantánea. Si bien es cierto el inculpado resulta ser el propietario del arma, esta no se ha encontrado en su poder, conforme es de verse del acta de incautación, por lo que es del caso absolverlo, pues la conducta típica está referida a la posesión ilegítima.

Cuando el procesado fue intervenido por efectivos policiales cuando se encontraba en el

interior de un vehículo, en cuyo interior se encontraron tres cartuchos calibre treinta y ocho. Sin embargo, se debe indicar que las referidas municiones no se encontraron en posesión del acusado, sino en el interior del vehículo, donde también se encontraba otra persona, existiendo duda respecto a quién las haya tenido en su poder antes de la detención de los mismos, habiendo señalado el encausado que las municiones no son de su propiedad.

2.3. Marco Conceptual

Acción: Es el poder jurídico de promover la acción jurisdiccional, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delito. (Cabanellas, 1998).

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Fallo: Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Osorio, s.f, P. 407)

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a

las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Individualizar. Acción de Individuar. Ejercitar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Partes: Toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión. Además, en lo militar, naval y aeronáutico, denuncia por escrito que un jefe eleva, con respecto a sus subordinados, al superior o a la autoridad judicial pertinente, para la instrucción y sanciones del caso (Osorio, s.f).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Valoración: Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Osorio,).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido

a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Donde el hecho investigado fue un delito; con interacción

de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en las sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente judicial N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, pretensión judicializada: delito de tenencia ilegal de armas, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del quinto juzgado penal unipersonal de Piura; situado en la localidad de Piura, comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los

indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>					X					10
	<p>Expediente N°: 00494-2012-39</p> <p>Juzgado: 5.to Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>Acusado: A. Z. Q Aggravado: E. E. P</p> <p>Delito: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.</p>											

	<p>Juez: Dr. A. M. M</p> <p>Especialista: Dr. O. A. M</p> <p>Resolución N° DIECISIETE (17) Piura, Diez de Enero</p> <p>Del año dos mil Trece.-</p> <p>OÍDOS; en audiencia pública, contradictoria y con intermediación, el Juzgamiento incoado contra A. Z. Q, por el delito contra la Seguridad Publica Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas, en Agravio del E, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura.</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO: De La Competencia</p> <p>Constitución de Juzgado</p> <p>Despacha como Juez el Dr. A. E. M. M. Su conformación como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3° y 28° inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>SEGUNDO. Individualización del Acusado</p> <p>A. Z. Q, identificado con DNI N° 48142075, de 27 años de edad, nacido el 20 de Enero de 1985, con domicilio en la calle Talara N° 914 AA. HH Chiclayito soltero, de grado de instrucción 3° de secundaria, ocupación construcción civil, percibe S/ 71.10 Nuevos soles diarios, hijo de J. Z. S y E. Q. M, con antecedentes penales de cuatro años de pena privativa de la libertad por robo agravado, cumplidos, sin bienes, recluido en Establecimiento Penal de Varones de Piura-Rio Seco.</p> <p>El señor fiscal expone su alegato de preliminar, en los siguientes términos: el 06 de febrero del 2012, siendo aproximadamente las 15:40 p.m., el efectivo de la Policía Nacional De la Comisaria del Indio, W. M. R, realizaba un patrullaje de rutina a bordo de una motocicleta de placa de rodaje BG 0489, encontrándose a inmediaciones de las Av. Las Flores con la Av. Progreso en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Urb. San Bernardo, advierte que la actitud sospechosa de una persona que al verlo subió raudamente a una mototaxi que estaba estacionada en dicha intersección cuyo conductor se encontraba sentado al lado de la citada mototaxi, acercándose para realizar la intervención el sujeto que había subido a la moto pretende darse a la fuga y al efectuársele el registro personal le encontró a la altura de la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego con cacha de platico color negro marca jaguar con número de serie 125803 abastecido con tres cartuchos, por lo que es conducido a la Comisaria del Indio con apoyo del personal de serenazgo, dicha persona fue identificada como A. Z. Q y el conductor de la Mototaxi como V. V. R.</p> <p>Respecto a la calificación jurídica señala que el acusado es autor del delito contra la Seguridad Publica-Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del E, conducta prevista en el artículo 279° del Código penal, como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentación Punitiva solicita Diez años de pena privativa de la libertad, como reparación civil solicita Dos Mil Nuevos Soles a favor del E.</p> <p>SEGUNDO. Posición de la Defensa del Acusado</p> <p>La defensa técnica del acusado, en su alegato preliminar señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan, toda vez que los días de los hechos, es decir, el 6 de Febrero del 2012, a horas 15:40 p.m. es intervenido por la Policía y no se le encontró arma alguna siendo esta arma sembrada por la Policía Nacional del Perú, toda vez que es conocido por chiclayito y ha sido sentenciad anteriormente, la defensa argumenta que luego del debate será absuelto de la acusación fiscal. Pide la Absolución del Imputado.</p> <p>Pide la absolución del Acusado.</p> <p>TERCERO. Sobre la conducta típica</p> <p>A. Delito contra la seguridad Publica – Delito de Peligro Común –Tenencia Ilegal de Armas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.- El Delito contra la seguridad Pública – Delito de Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas, se encuentra previsto en el Artículo 279 del código penal. El artículo 279° prescribe: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”</p> <p>3.2.- Sobre la conducta típica</p> <p>Bien jurídico protegido. En este delito el derecho penal protege la seguridad de la comunidad frente a riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia ilegal de armas, el bien jurídico protegido es la seguridad pública.</p> <p>Sujeto activo del delito. Cualquier persona</p> <p>Sujeto pasivo del delito. La sociedad representada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el estado.</p> <p>Tipo Objetivo: Viene determinado por el hecho de “fabricar”, “almacenar” o “poseer”.</p> <p>Este delito es de mera actividad, de comisión instantánea y de peligro abstracto se presume IURIS TAMTUM, es decir se perfecciona con la simple fabricación, almacenamiento, suministro o posesión del arma sin contar con el permiso correspondiente, implica por si un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, la sola tenencia constituye el elemento objetivo de tipo penal.</p> <p>Tratándose de arma de fuego o municiones estas deben ser utilizables, debe estar acreditada la idoneidad para ocasionar peligro, solo así puede asegurarse, que estaba amenazada la seguridad pública.</p> <p>Tipo Subjetivo: Para que pueda darse el delito de tenencia ilegal de armas es necesario que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto activo tenga intención de poseerla, que tenga la plena disposición de la misma de acuerdo a su naturaleza intimidatoria. Este tipo es doloso, de comisión inmediata y no admite tentativa.</p> <p>CUARTO. Posición del Acusado en Juicio</p> <p>Que, el acusado A. Z. Q, niega los cargos de la acusación. En juicio oral, manifestó que fue intervenido en circunstancia que iba a comprar marihuana por el cementerio de Castilla, es operario en construcción civil, en todo lo que el patrón le encarga, el día de los hechos, no había trabajado, nunca ha manejado amas de fuego, ante las preguntas de la defensa, manifestó que fueron dos policías y no uno como sostiene la fiscalía, uno de su edad aproximadamente y otro fue el policía llamado W. A. M. R, había un policía que no lo quiso servir y luego es intervenido por un policía, subió a la camioneta de serenazgo, le golpearan en la comisaria, lo conocen porque es dirigente de construcción civil, no firmo porque no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>era cierto que le encontraron arma, le pidió disculpas a la fiscal por no contenerse frente a la policía y le faltó el respeto a la fiscal con palabras soeces, no firmo las actas porque no es verdad que tenía un arma al momento de registro y fueron dos policías que lo intervinieron, manifestó que si conoce al policía W. A. M. R de antes de los hechos porque lo detuvieron por documentos y le dijeron tu eres pinche y te vamos a estar vigilando, nunca tramitaron una denuncia que hizo en la Comisaria.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

	<p>jurisdiccional. En esa línea el artículo 321° del citado Código precisa que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal, si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Y con su mayor claridad, el artículo 325° del mismo Código sanciona que las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Agrega,</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en juicio oral autoriza este Código. Siendo, que, únicamente se encuentran autorizadas la lectura de las piezas procesales contempladas en el artículo 383° del citado código.</p> <p>En este sentido resulta conforme a la ley que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>			X							

	<p>Ministerio Publico haya ofrecido como testigos al efectivo policial que participo en la redacción del acta de Intervención Policial y del Acta de Registro Personal e Incautación para que rinda el testimonio correspondiente.</p> <p>La condena se apoya en actos de prueba, las cuales se presentan básicamente en el juicio oral, bajo ese marco el juez no puede valorar como prueba documentos redactados en las diligencias preliminares sin someterlos al debate contradictorio.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5.2. Que, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú prescribe como garantía de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y el principio de ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En tanto que el artículo 159 numeral 4 de la Carta Magna, prescribe que corresponde al Ministerio Publico conducir desde su inicio la investigación del delito, en esa línea, en el artículo 166 de la Carta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</i></p>				X							36

	<p>Magna previene que la policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia.</p> <p>Bajo ese contexto, constitucionalmente, la investigación de delitos se lleva a cabo por la policía nacional del Perú, bajo la Dirección del Ministerio Público, respetándose por ambas instituciones en todo momento el debido proceso y el derecho de la defensa del imputado cuya garantía y cautela no puede estar a cargo de uno tales órganos, puesto que ambos se encuentran dentro línea de persecución penal, en sistema acusatorio dicha función solo podría cumplirla el abogado del imputado.</p> <p>Que, dando cumplimiento al mandato conferido por la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional se encuentra facultada para, de acuerdo a</p>	<p><i>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>su plan de operaciones, disponer operativos de naturaleza preventiva y de ser el caso, disponer la restricción de derechos a las personas, aunque algunas personas sostienen que esto se tata de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>											

<p>prácticas inquisitivas, donde el imputado era considerado como un mero objetivo de prueba o fuente de prueba sin embargo, como lo menciona J. N. F en su Manual de Nuevo Proceso Penal y Liquidación Oral “adoptar un modelo procesal acusatorio que quiere decir que no tenga cabida este tipo de injerencias siempre que se cuente con garantías establecidas ante la grave afectación de un derecho fundamental no previsto en la ley”.</p> <p>En ese orden de ideas ahora el imputado es visto como un sujeto procesal con derechos, cagas y obligaciones, y aquel que pueda ser considerado como un objeto de una serie de actuaciones por parte del poder público, pero siempre con las debidas garantías es decir de principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, el primero se fundamenta en suficientes elementos de convicción para suponer la anticipación del sujeto en la investigación de conductas delictivas, por ello no se puede aceptar intervenciones</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>restrictivas, aleatorias o indiscriminadas y solo son susceptibles de restricción aquellos derechos fundamentales que por su naturaleza lo permiten en el marco de la a investigación del delito y el segundo atiende a que solo se puede restringir los derechos fundamentales en estricta medida en que fuera inevitable para amparar interés general.</p> <p>Asimismo estas medidas deben ser adoptadas con la observancia de principios como idoneidad–entendiendo como aquella que exige la existencia de un vínculo de causalidad–necesidad que no hay medida menos gravosa y proporcionalidad en sentido estricto es decir que exista una adecuada ponderación de interés es decir entre la afectación del derecho y el fin constitucional perseguido, es decir, la prevención, investigación y combate del delito.</p> <p>SEXTO. Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. Que, el testigo de cargo W. A. M. R, de 28 años de edad, Policía Nacional del Perú, dijo que nunca más a sancionado ni denunciado por una mala intervención, y el día de los hechos, 6 de febrero del 2011, encontró entre la Av. Progreso con las Flores al acusado en una actitud sospechosa y al acercase al lugar donde se encontraba el acusado, una persona que resultó ser el conductor de una mototaxi le aviso de su presencia y el acusado pretendió darse a la fuga y logro intervenirlo oponiendo resistencia, pidió apoyo a una unidad de serenazgo que pasaba por el lugar y decidió realizar el registro personal en la Comisaria de El Indio porque el acusado es de la zona y empezaba a aglomerarse gente lo cual ponía en riesgo su integridad, el arma se lo encontró a la altura de la pretina, siendo conducido el acusado a la Comisaria de El Indio en la unidad de serenazgo, no ha tenido ninguna orden superior de intervenir al acusado, solo tiene una arma de reglamento y no porta otra arma de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego aparte del arma de reglamento.</p> <p>6.2. Ante la pregunta de la defensa manifestó que conoce al acusado porque otros policías lo han intervenido anteriormente y el acta de incautación no fue redactada en el lugar por motivos de seguridad habiendo indicado esta observación solo en el acta de registro personal, noto que tenía síntomas el acusado de estar ebrio, manifestó que el acusado se negó en todo momento a firmar las actas sin saber el motivo porque se negó a firmar, le hizo el registro personal porque el acusado quiso darse a la fuga, manifestó que si le hizo el registro personal porque el acusado quiso darse a la fuga, manifestó que si se hizo conocer su derecho de contar con una persona de su confianza pero no vino persona alguna.</p> <p>6.3. El testigo V. A. V. R, manifestó que era mototaxista desde hace 3 años, su paradero es la Av. Progreso con la flores y no conoce al acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo le ha hecho carreras que solicitaba al paradero cuando se le acercó para solicitarle una carrera y como lo vio ebrio le dijo que no podía hacerle el servicio, el testigo manifestó que estaba sentado en una banca de palmeas a un metro de su mototaxi y lo vio tener un arma de fuego que saco de su pantalón y lo coloco debajo del asiento de su mototaxi, en eso el acusado vio que llegaba la policía y se la coloca dentro de su pantalón y pretendió darse a la fuga, en eso vio que el policía lo intervino y le encontró el arma en su pantalón, luego de la intervención el oficial le pidió que lo siguiera a la comisaria para que declare y vio que el acusado se oponía a la intervención, dijo finalmente que el arma era de color plomo.</p> <p>6.4. Que, ante las preguntas de la defensa dijo que eran dos los policías que intervinieron y que el arma era de color plomo, dijo que no recordaba las características de los policías aunque dijo que fue un policía de la edad del acusado el que lo intervino, manifestó igualmente ante las preguntas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aclaratorias del juez que el acusado coloco desde un inicio el arma de fuego y quiso darse a la fuga siendo intervenido en ese momento por el policia.</p> <p>VIII.- REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>8.1. Para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta la naturaleza del acción, la extensión del daño causado, el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido.</p> <p>8.2. para la imposición de la reparación civil, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, el bienestar, tranquilidad, seguridad de la sociedad, es decir la reparación civil conlleva consecuencias patrimoniales y su imposición debe ser proporcional razonable como elemento disuasivo.</p> <p>8.3. En este sentido el juez estima que el acusado A. Z. Q debe abonar la suma de S/. 1.500.00 por concepto de reparación civil, que cubra el daño</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>material e inmaterial ocasionado con el accionar o conducta ilícita, que debe ser abonado con el plazo de dos años desde que la sentencia quede firme y consentida bajo apercibimiento de tener en cuenta su incumplimiento para la concesión de beneficios penitenciarios prevista en el Código de Ejecución Penal.</p> <p>8.4. El resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de pago se afinsa en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso N° 7361-2005 caso Jacqueline Beltran.</p> <p>IX. COSTAS</p> <p>9.1. Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la

motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, en virtud de los artículos V, VII, VIII, IX Título Preliminar, 45, 46, 92, 93, 279, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 399, 447, 399, 497, 498, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, el juez del quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVE CONDENAR al acusado A. Z. Q, de 27 años de edad, como autor del Delito Contra la Seguridad Publica-Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>				X						9	

	<p>agravio del Estado Peruano, y le impone SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha que viene cumpliendo prisión preventiva, esto es, desde el 11 de Junio del 2012 vencerá el 10 de junio del 2018, fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>contra de este prisión preventiva o detención emanada de autoridad competente. FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, que debe abonar el sentenciado A. Z. Q la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que debe pagar a favor del E. P, en el plazo máximo de dos años desde que la sentencia quede firme y consentida, dejando constancia que el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del agraviado se tendrá en cuenta para los efectos del acceso del sentenciado a los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal. Con COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución de sentencia por liquidación que debe realizar el especialista la sentencia se remitan los boletines, de condena al Registro de Codenas del Poder Judicial, ORDENARON, de conformidad con lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>previsto en el artículo 402 incisos primero del Código Procesal, se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta al sentenciado, así este interponga recurso de apelación sobre la condena impuesta por este juzgado ORDENARON se oficie al establecimiento penitenciario de RIO SECO-PIURA para el internamiento del condenado en la condición de sentenciado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>1° SALA DE APELACIONES.-</p> <p>EXPEDIENTE: 00494-2012-39-2001-SP-PE-01</p> <p>RELATOR: S. D. R</p> <p>IMPUTADO: Z. Q. A</p> <p>DELITO: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego</p> <p>JUEZ PONENTE: R. A</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTISÉIS (2)</p> <p>PIURA, 25 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE</p> <p>VISTA LA AUDIENCIA de apelación de sentencia que condena a A. Z. Q como autor del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>				X						9

	delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego agravio del E. P a seis años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos nuevos soles de reparación civil. CONSIDERANDO:	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>1.1. La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla imputa a A. Z. Q, ser el autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, imputación que tiene su génesis en los hechos acontecidos el día 06 de febrero del 2012, imputación que tiene su génesis en los hechos acontecidos el día 06 de febrero del 2012 cuando el efectivo policial de la comisaria El Indio, A. M. R, se encontraba haciendo patrullaje a inmediaciones de la Avenida progreso de Castilla a las quince horas aproximadamente, advirtió al imputado en actitud sospechosa, y al verlo sube raudamente en una mototaxi que se encontraba estacionada por lo que decide intervenirle y al hacerlo, encontró que en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p>pretina del pantalón portaba un arma de fuego abastecida con tres cartuchos, por lo que es llevado a la comisaria. Los hechos descritos fueron tipificados como delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal.</p> <p>1.2. Con fecha 10 de enero de 2013 el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura condeno a A. Z. como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego agravio del E. a seis años de pena privativa de libertad y fija la reparación civil de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Sentencia que fue apelada por la defensa del imputado alegando su inocencia.</p> <p>II. DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>2.1. La defensa del sentenciado A. Z. Q: señala que su patrocinado, se encontraba en la intercepción de las avenidas progreso y Miraflores del AA. HH el Indio– Castilla, en una mototaxi a la cual había solicitado servicios, ya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encontraba en estado de ebriedad, es intervenido por la policía de Castilla y es encontrado en la pretina de su pantalón ha impugnado la sentencia, por considerar que durante la actividad probatoria no se ha acreditado ni el delito ni la responsabilidad de su patrocinado, la sentencia se sustancia básicamente en dos testimoniales, la declaración del efectivo interviniente, W. A. M. R, quien señala que encontró en la pretina un arma de fuego de color negro, y la testimonial del conductor y propietario de la mototaxi, en la cual fue intervenido, este testigo a diferencia y contradiciéndose con el efectivo señala que el imputado fue intervenido por dos policías, esto contradice la versión del testigo de M. R. que señala que él fue el único que realizó la intervención, además el testigo V. A. V. R, señala haber visto un armas de fuego de color plomo; estas declaraciones contradictorias, que fueron el sustento para condenar a su patrocinado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Su patrocinado ha negado los hechos desde el momento que ha intervenido, se actuó la prueba documental, las actas de intervención, de registro personal, las cuales no son firmadas por su patrocinado, por no considerar, que esta arma le habría “sembrado” por efectivo policial. La defensa expresa que no se ha seguido el procedimiento que señala el artículo 220 del Código Procesal Penal, párrafo 2, se ha vulnerado el debido proceso, siendo este acto probatorio ilegal, este procedimiento debió seguirse, más aun, cuando la tesis de la defensa y la afirmación del intervenido era que a él se habían “sembrado” el arma de fuego, para garantizarse que dicha arma, fue la misma o fue cambiada hasta el final del juicio oral. En este sentido, la defensa considera que el juzgado no ha valorado adecuadamente los medios probatorios oralizados en el juicio oral correspondiente, siendo la pretensión de la defensa, la revocatoria de la resolución impugnada y se absuelva su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado.</p> <p>2.2. El representante del MINISTERIO PÚBLICO: solicita se confirme la sentencia venida en grado. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro de comisión instantánea que se consume con la tenencia de armas de fuego, sin licencia correspondiente. En el presente caso, el juez ha fundamentado su sentencia de condena, en las diligencias actuadas en el juicio oral, consistente en la declaración del efectivo policial que intervino W. A. M. R., realizando el acta de intervención, se encuentra la declaración de un mototaxista que es ajeno a los hechos, que responde al nombre de V. A. V. R que corrobora que el intervenido en ese momento, portaba un arma de fuego; por tanto existe una verosimilitud en la narración del hecho delictivo del efectivo M. R, efectivamente existe una pericia de armas de fuego a fojas 24. Con elación a la cadena de custodia, cuya finalidad es establecer</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que los bienes materia de incautación con los mismos que son objeto de incautación son los mismos que son objeto de exhibición en el juicio oral, o de algún peritaje en el caso particular, a fojas 7, existe la descripción del arma de fuego que fue materia de incautación, esta descripción aparece también no solo en la lectura de derechos del intervenido, sino en el acta de incautación policial, estas fueron firmadas por el mismo efectivo M. R, entregándola al comisario de su dependencia, el mismo que remite el arma a efectos de que se haga la pericia, y en la descripción señala que se basara la misma, en el arma de fuego incautada; de ninguna manera, se ha roto la cadena de custodia en el presente caso, la arma que fue encontrada al imputado ha sido materia de la pericia realizada. Además el perito encargado, ha corroborado la validez de la pericia en juicio oral, estableciendo de manera categórica que el arma de fuego incautada al imputado A.Z.Q, entonces</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sentencia es razonable, con lo cual, el ministerio Publico, solicita su aprobación.</p> <p>2.3. El imputado A. Z. Q, señala que no ha tenido en su poder el arma de fuego y se ha sentenciado injustamente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia., no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS</p> <p>3.1. PREMISA FÁCTICA</p> <p>Los hechos materia de la imputación por parte del Ministerio Público, están referidos a que con fecha 6 de febrero del 2012, personal policial de la Comisaria el Indio intervenido al proceso A. Z. Q portando un arma de fuego abastecido con tres municiones en la pretina de su pantalón.</p> <p>3.2. TIPO PENAL</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>				X					28	

	<p>El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal tiene como elemento objetivo la fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia ilegítima de bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación. Y como elemento subjetivo el dolo, es decir la conciencia y voluntad de realizar la conducta prohibida, siendo el bien jurídico protegido la Seguridad Pública.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.3. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL</p> <p>El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta de los hechos sometido a investigación, y para ello se debe esclarecer mediante la valoración de la prueba que resulte útil, pertinente, conducente y legítima en primer orden de la comisión del evento delictivo, luego determinar si la persona sometida a proceso fue el autor de dicho evento, y de ser así</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				X						

	<p>determinar si existe responsabilidad penal en cuyo caso será pasible de sanción de lo contrario, será imperioso absolverlo de los cargos inculcados. En tal sentido hay que tener presente que prueba es todo elemento (dado objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>imputación delictiva. ¹ Consecuentemente prueba es un medio u objeto que proporciona el juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o la certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez. ²</p> <p>-----</p> <p>¹Vélez Mariconde, citado por SÁNCHEZ VELARDE. P. El Nuevo Código Procesal Penal IDEMSA Lima-2009 – pag. 225</p> <p>²R.N.Nº 101-2005 - La Libertad. Dialogo con la J.Nº 118. P. 270</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					X								

	<p>IV. ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL CASO CONCRETO</p> <p>4.1.- Toda sentencia será resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como la prueba de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio alguno en esta instancia, corresponde valorar los actuados en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>De la revisión del acta de audiencia de juicio oral que obra en la carpeta así como del audio respectivo, se puede verificar que se han actuado como pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público: i) a declaración testimonial del efectivo policial ii) Testimonial del Mototaxista V. V. R quien corroborando la versión dada por el efectivo policial señala que el imputado trato de tomarle una carrera a lo que él se negó porque estaba ebrio, luego trato de</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>De la revisión del acta de audiencia de juicio oral que obra en la carpeta así como del audio respectivo, se puede verificar que se han actuado como pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público: i) a declaración testimonial del efectivo policial ii) Testimonial del Mototaxista V. V. R quien corroborando la versión dada por el efectivo policial señala que el imputado trato de tomarle una carrera a lo que él se negó porque estaba ebrio, luego trato de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>	<p>X</p>									

<p>esconder un arma en su moto, y al percatarse del policía se colocó el arma en el pantalón, iii) Declaración del perito H. I. C, quien indica haber realizado el peritaje sobre las muestras tomadas de las manos del imputado las que resultaron positivas para plomo, bario y antimonio iv) declaración del perito D. A. A quien indica haber efectuado la pericia balística al arma de fuego y las tres municiones, las que se encontraban operativas v) moralización de las actas de intervención policial, registro personal, e incautación de arma de fuego y el certificado de antecedentes penales. Así mismo se ha examinado al imputado quien ha indicado que trabaja en construcción civil, que el día de los hechos se iba a comprar mariguana al cementerio de Castilla, que lo intervinieron dos policías uno le metió la mano, pero no le saco nada, que no tenía ama, que no tato de fugar, que en la comisaria le han golpeado, no firmo las actas porque no es la primera vez que los policías le</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hacen algo así.

V.- VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

5.1. El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal no para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Dentro de este marco legal y del análisis razonado de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, tenemos que en el presente caso ha acreditado y admitido además por el propio imputado A. Z. Q, que con fecha 6 de Febrero del 2012, fue intervenido por un efectivo Policial, cuando pretendía tomar los servicios de una mototaxi. La imputación efectuada por el ministerio público, referida a que se encontró al

<p>imputado en posesión de un arma de fuego abastecida con tres municiones ha sido sustentada con la testimonial del efectivo policial que efectuó la intervención la que fue corroborada con la testimonial del chofer del vehículo, testimoniales que han indicado la forma y circunstancias en que en que se le incauto el arma de fuego; además la versión incriminatoria se sustenta también con la declaración del perito que efectuó el peritaje sobre las muestras tomadas de las manos del imputado, las que arrojaron positivas para plomo, antimonio y bario, lo que indica que el imputado había efectuado disparos con arma de fuego, para lo cual necesariamente tuvo en su poder el arma, no habiéndose acreditado el imputado tener licencia para portar o poseer armas de fuego.</p> <p>5.2. La tesis exculpatoria expuesta por la defensa del imputado referidas a las contradicciones existentes entre las declaraciones de los testigos en cuanto al número de efectivos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales intervinientes y el color del arma, queda enervada con los medios probatorios antes aludidos, los que no solamente están referidos a las dos testimoniales, sino también al peritaje efectuados por la oficina de criminalística, el cual contiene conocimientos especializados basados en discernimientos científicos que concluye que el imputado a efectuado disparos, lo que implica que uso un arma de fuego. Asimismo de la lectura de las actas de registro e incautación puede advertirse que estas fueron redactadas por el efectivo policial que llevo a cabo la intervención, y en la primera de ellas, se le informo al intervenido que podía ser asistido por un abogado o una persona de confianza, pero no solo indico ningún nombre, igualmente se le invito a que exhiba sus pertenencias, así mismo se ha dejado constancia que se realizaron en la comisaria para garantizar la integridad física del intervenido, siendo así las actas se han realizado con las formalidades de ley y está</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficientemente justificado el motivo por el cual se realizaron en lugares a la intervención, por tanto no puede acogerse el argumento de defensa respecto a que adolecen de eficiencia. Tampoco se advierte el rompimiento de la cadena de custodia, toda vez que el arma incautada fue descrita en las actas de intervención e incautación, señalando sus características, las mismas que coinciden con las consignadas en el dictamen de pericia balística en donde se indica que la referida arma se encuentra operativa, todos estos documentos han sido efectuados en la audiencia de juicio oral.</p> <p>5.3.- Estando a los argumentos antes expuestos, este Colegiado considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto en el artículo 279 del Código Penal; así como de la responsabilidad penal del acusado, a quien no se le asiste ninguna causa de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta ni tampoco causa de justificación que la exima de pena, resultando precedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del estado.</p> <p>5.4.- Respecto a la pena impuesta, ha sido fijada en el extremo mínimo que establece la norma sustantiva para este tipo de delito, y si bien el a quo no ha indicado el proceso desarrollado para determinar la pena en este extremo toda vez que ha indicado tiene la condición del reincidente, agravante que ha quedado acreditada con la oralización del certificado de antecedentes penales, sin embargo siendo el sentenciado el único recurrente, resulta procedente también confirmarla en este extremo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia la determinación de la Antijuricidad; no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425 del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 10 de enero del 2013 expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura que condena a A. Z. Q como autor del delito de Tenencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	X										

Descripción de la decisión	<p>Ilegal de Armas de Fuego agravio del Estado a seis años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene. Dándose lectura en audiencia pública.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
	X											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						55	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		36	[5 - 6]							Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho				X		[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación de la pena				X		[33- 40]		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[25 - 32]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana							
									[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja			Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	45					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil	X						[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			28		[25 - 32]						Alta
									[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
	Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	8		[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas del expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura – Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura – Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso; no se encontró.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: Alta, alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, donde se resolvió: Condenar al acusado A. Z. Q, de 27 años de edad, como autor del Delito Contra la Seguridad Publica-Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado Peruano, y le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde la fecha que viene cumpliendo prisión preventiva, esto es, desde el 11 de Junio del 2012 vencerá el 10 de junio del 2018, fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en contra de este prisión preventiva o detención emanada de autoridad competente. Fijaron, el pago por concepto de reparación civil, que debe abonar el sentenciado A. Z. Q la suma de mil quinientos nuevos soles que debe pagar a favor del Estado Peruano, en el plazo máximo de dos años desde que la sentencia quede firme y consentida, (Expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la

claridad; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontró los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas aplicadas: Mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; no se encontró. La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. Mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; no se encontró. Asimismo en la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa presentó: 36 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8

comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de fecha 10 de enero del 2013 expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura que condena a A. Z. Q como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego agravio del Estado a seis años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. (Expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto y la claridad, el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso no se encontraron. Por otro lado en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta y evidencia claridad, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y evidencia claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones

evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; no se encontró. Por otra parte en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 28 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la calidad de la descripción se

encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amadeo, S. (s.f.). *Código penal comentado de acceso libre argentino, Art. 84.* [en línea]. En, Revista Pensamiento Penal, Asociación Pensamiento Penal. Argentina. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/cpc/art._84_homicidio_culposo.pdf (15-12-2013)
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal.* (3era. Ed.). Santa Fe de Bogotá. Colombia: TEMIS S.A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid. España: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bramont-Arias, L. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.* Lima. Perú: San Marcos.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (20-12-13)
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad.* (Tesis para doctorado). Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta Edición). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires, Argentina: HELIASTA
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed.). Buenos Aires, Argentina: DEPALMA
- Calderón, A. (2005) “*El ABC del Derecho Penal*”, EGACAL. Lima. Perú: San Marcos.
- Campos, E. (2013, Febrero 14). *La Administración de Justicia en Ancash*. *Periódico Diario Oficial el peruano*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/edicion/noticia-la-administracion-justicia-ancash-1986.aSPx#.Uv1kKGJ5OBQ> (11-12-2013)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY
- Caroca, A. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: CONOSUR
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (18-11-2013)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Cernadas, C. (2007). *Implicancias legales del delito de tenencia ilegal de armas*. Tesis de Titulación.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona. España: Ariel
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Recuperado de http://www.oas.org/dil/eSP/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (19-08-13)
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona, España: Bosch
- Cortázar, M. (s.f.) *Código penal comentado de acceso libre argentino, Art. 89, 90 y 91*. [En línea]. En, Revista Pensamiento Penal, Asociación Pensamiento Penal. Argentina. Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/cpc/arts._89_a_91_lesiones.pdf (20-12-2013)
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99)
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Cubas, V. (2009), *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima. Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta, Ed.) Lima. Perú: Palestra Editores.

- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid, España: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalia
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2006). *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Autor.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton
- Dotori, R. (s.f.). *La declaración informativa, una visión crítica*. . [en línea]. En, Revista Jurídica Propuesta & Debate, Instituto de Altos Estudios de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Comparado. Recuperado de: http://iaepenal.com/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=1605:la-declaracion-informativa-una-vision-critica&catid=303:numero-9&Itemid=391 (22-11-2013)
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas

- Florian G. (1927). *Principii Diritto Processuale Penale*, Turin
- Fontán, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot
- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed.). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (2do. Tiraje). Lima, Perú: RODHAS
- Gálvez Villegas, T. y Rojas León, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Lima. Perú: Jurista Editores.
- García, C. (2005). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín*. . [En línea]. En, Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (17-09-2013)
- García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima
- García, P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto
- Glóver, H. (2004, Diciembre). *Usos e instrumentos jurídicos, La Sentencia*. . [en línea]. En, *Consejo General Procuradores de España*. Recuperado de <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf> (04-10-2013)
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona, España: Bosch.
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia. España: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm> (14-06-2013)

- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (20-11-2013)
- Gómez, J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*, Madrid. España.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista. P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado P. y Prado, S. (2011). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4° Ed.). Lima. Perú: IDEMSA.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. Lima. Perú: Grijley.
- Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima. Perú.
- Kadegand, R. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Perú: Rodast
- Levene R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal, Tomo I*. (2da Ed.). Buenos Aire, Argentina: Deplama.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (10-12-2013)
- Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf> (24-07-2013)
- Lopera M. (2006). *Principio de proporcionalidad*. Lima, Perú: Palestra
- López, C. (2009). *La debida persecución penal a los delitos de homicidio, tenencia ilegal de armas y lesiones culposas en Guatemala*. Tesis de Titulación.

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (21-08-2013)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.
- Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. Revista Jurídica Merced.
- Núñez, R. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da Ed.). Córdoba. Argentina: Bibliográfica Argentina.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olavarría, F. (s.f.). *Código penal comentado de acceso libre argentino, Art. 94*. [en línea]. En, Revista Pensamiento Penal, Asociación Pensamiento Penal, Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/cpc/art._94_lesiones_culposas.pdf (25-09-2013)
- Omeba (2000), *Diccionario Jurídico*. (Tomo III). Barcelona, España: Nava.
- Oré, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Perú. Editorial Alternativas.

- Organización de los Estados Americanos (2010); *Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú 2010. Grupo de trabajo contra la corrupción*. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_gtcc.pdf (10-12-13)
- Osorio; M. (s.f.) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. [en línea]. Recuperado de: <http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf> (05-12-2013)
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Pásara, L. (2004). *Reformas del sistema de justicia en América Latina: cuenta y balance*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía
- Peña Cabrera Freyre, A. (2008). *Derecho penal parte especial*, Tomo I. Lima. Perú: IDEMSA EDITORES.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.aSP> (09-11-2013)
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (09-11-2013)
- Rocco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona, España: Navas

- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni
- Rosas, Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Perú: IDEMSA.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima. Perú: GRIJLEY
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Perú: IDEMSA.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-04-2013)
- Seminario, J. (2006) *El delito de tenencia ilegal de armas y sus implicancias*. Tesis de Titulación.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid, España-200: Tirant to Blanch.
- Soledad L. y François, J. (2010). *Los grandes problemas de México, Instituciones y procesos políticos*. Recuperado de: <http://2010.colmex.mx/16tomos/XIV.pdf>. (15-12-2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (11-10-2013)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries.
- Ulloa Esteves, R. (2011). *La Antijuricidad como elemento positivo del delito*. Caracas DC. Venezuela: Arte Profesional, C.A.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México: Autor. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (22-11-2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Villavicencio F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima. Perú: Grijley.
- Zaffaroni E. R. (s/f). *Derecho Penal, Parte general*. (2° Ed.). Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Depalma

Zavala, S. (2009, Setiembre, 09). “*Administración de justicia, la función judicial debe ser autónoma*”. Ecuador. Recuperado de: <http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20%20administracion%20de%20justicia> (18-01-14)

A N E X O S

ANEXO 1:

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA			Motivación de la pena

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
							X				[5 - 6]	Mediana						
						X					[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[33- 40]	Muy alta							
		Motivación de los hechos				X		3		[25- 32]	Alta							
		Motivación del derecho			X			4		[17- 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X			[9- 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X			[1- 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 -	Alta							
												50						

									8]						
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, en el cual han intervenido el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 01 de marzo de 2017

Esly Yomary Moreto Pintado

DNI N° 47711145

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

Expediente N°: 00494-2012-39
Juzgado: 5.to Juzgado Penal Unipersonal
Acusado: A. Z. Q Agraviado: E. E. P
Delito: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
Juez: Dr. A. M. M
Especialista: Dr. O. A. M

Resolución N° DIECISIETE (17) Piura, Diez de Enero

Del año dos mil Trece.-

OÍDOS; en audiencia pública, contradictoria y con intermediación, el Juzgamiento incoado contra A. Z. Q, por el delito contra la Seguridad Publica Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas, en Agravio del E, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura.

ANTECEDENTES

PRIMERO: De La Competencia

Constitución de Juzgado

Despacha como Juez el Dr. A. E. M. M. Su conformación como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3° y 28° inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Individualización del Acusado

A. Z. Q, identificado con DNI N° 48142075, de 27 años de edad, nacido el 20 de Enero de 1985, con domicilio en la calle Talara N° 914 AA.HH Chiclayito soltero, de grado de instrucción 3° de secundaria, ocupación construcción civil, percibe S/ 71.10 Nuevos soles diarios, hijo de J. Z. S y E. Q. M, con antecedentes penales de cuatro años de pena privativa de la libertad por robo agravado, cumplidos, sin bienes, recluso en Establecimiento Penal de Varones de Piura-Rio Seco.

El señor fiscal expone su alegato de preliminar, en los siguientes términos: el 06 de febrero del 2012, siendo aproximadamente las 15:40 p.m., el efectivo de la Policía Nacional De la Comisaria del Indio, W. M. R, realizaba un patrullaje de rutina a bordo de una motocicleta de placa de rodaje BG 0489, encontrándose a inmediaciones de las Av. Las Flores con la Av. Progreso en la Urb. San Bernardo, advierte que la actitud sospechosa de una persona que al verlo subió raudamente a una mototaxi que estaba estacionada en dicha intersección cuyo conductor se encontraba sentado al lado de la citada mototaxi, acercándose para realizar la intervención el sujeto que había subido a la moto pretende darse a la fuga y al efectuársele el registro personal le encontró a la altura de la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego con cache de platico color negro marca jaguar con número de serie 125803 abastecido con tres cartuchos, por lo que es conducido a la Comisaria del Indio con apoyo del personal de serenazgo, dicha persona fue identificada como A. Z. Q y el conductor de la Mototaxi como V. V. R.

Respecto a la calificación jurídica señala que el acusado es autor del delito contra la Seguridad Publica-Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del E, conducta prevista en el artículo 279° del Código penal, como presentación Punitiva solicita Diez años de pena privativa de la libertad, como reparación civil solicita Dos Mil Nuevos Soles a favor del E.

SEGUNDO. Posición de la Defensa del Acusado

La defensa técnica del acusado, en su alegato preliminar señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan, toda vez que los días de los hechos, es decir, el 6 de Febrero del 2012, a horas 15:40 p.m. es intervenido por la Policía y no se le encontró arma alguna siendo esta arma sembrada por la Policía Nacional del Perú, toda vez que es conocido por chiclayito y ha sido sentenciado anteriormente, la

defensa argumenta que luego del debate será absuelto de la acusación fiscal. Pide la Absolución del Imputado.

Pide la absolución del Acusado.

TERCERO. Sobre la conducta típica

A. Delito contra la seguridad Publica – Delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas.

3.1.- El Delito contra la seguridad Publica – Delito de Peligro Común Tenencia Ilegal de Armas, se encuentra previsto en el Artículo 279 del código penal. El artículo 279° prescribe: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

3.2.- Sobre la conducta típica

Bien jurídico protegido. En este delito el derecho penal protege la seguridad de la comunidad frente a riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia ilegal de armas, el bien jurídico protegido es la seguridad pública.

Sujeto activo del delito. Cualquier persona

Sujeto pasivo del delito. La sociedad representada por el estado.

Tipo Objetivo: Viene determinado por el hecho de “fabricar”, “almacenar” o “poseer”.

Este delito es de mera actividad, de comisión instantánea y de peligro abstracto se presume IURIS TAMTUM, es decir se perfecciona con la simple fabricación, almacenamiento, suministro o posesión del arma sin contar con el permiso correspondiente, implica por si un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, la sola tenencia constituye el elemento objetivo de tipo penal. Tratándose de arma de fuego o municiones estas deben ser utilizables, debe estar acreditada la idoneidad para ocasionar peligro, solo así puede asegurarse, que estaba amenazada la seguridad pública.

Tipo Subjetivo: Para que pueda darse el delito de tenencia ilegal de armas es necesario que el sujeto activo tenga intención de poseerla, que tenga la plena disposición de la misma de acuerdo a su naturaleza intimidatoria. Este tipo es doloso, de comisión inmediata y no admite tentativa.

CUARTO. Posición del Acusado en Juicio

Que, el acusado A. Z. Q, niega los cargos de la acusación. En juicio oral, manifestó que fue intervenido en circunstancia que iba a comprar marihuana por el cementerio de Castilla, es operario en construcción civil, en todo lo que el patrón le encarga, el día de los hechos, no había trabajado, nunca ha manejado armas de fuego, ante las preguntas de la defensa, manifestó que fueron dos policías y no uno como sostiene la fiscalía, uno de su edad aproximadamente y otro fue el policía llamado W. A. M. R, había un policía que no lo quiso servir y luego es intervenido por un policía, subió a la camioneta de serenazgo, le golpearon en la comisaria, lo conocen porque es dirigente de construcción civil, no firmo porque no era cierto que le encontraron arma, le pidió disculpas a la fiscal por no contenerse frente a la policía y le faltó el respeto a la fiscal con palabras soeces, no firmo las actas porque no es verdad que tenía un arma al momento de registro y fueron dos policías que lo intervinieron, manifestó que si conoce al policía W. A. M. R de antes de los hechos porque lo detuvieron por documentos y le dijeron tu eres pinche y te vamos a estar vigilando, nunca tramitaron una denuncia que hizo en la Comisaria.

QUINTO. Consideraciones sobre la valoración de la prueba actuada en juicio

5.1. Que, con relación a la valoración de elementos de convicción recabados por la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público durante la investigación preparatoria, debe tener presente el Artículo IV. 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la policía Nacional, no tienen carácter jurisdiccional. En esa línea el artículo 321° del citado Código precisa que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan al fiscal, si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Y con su mayor claridad, el artículo 325° del mismo Código sanciona que las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y

de la etapa intermedia. Agrega, que para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en juicio oral autoriza este Código. Siendo, que, únicamente se encuentran autorizadas la lectura de las piezas procesales contempladas en el artículo 383° del citado código.

En este sentido resulta conforme a la ley que el Ministerio Público haya ofrecido como testigos al efectivo policial que participo en la redacción del acta de Intervención Policial y del Acta de Registro Personal e Incautación para que rinda el testimonio correspondiente.

La condena se apoya en actos de prueba, las cuales se presentan básicamente en el juicio oral, bajo ese marco el juez no puede valorar como prueba documentos redactados en las diligencias preliminares sin someterlos al debate contradictorio.

5.2. Que, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú prescribe como garantía de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y el principio de ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. En tanto que el artículo 159 numeral 4 de la Carta Magna, prescribe que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, en esa línea, en el artículo 166 de la Carta Magna previene que la policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia.

Bajo ese contexto, constitucionalmente, la investigación de delitos se lleva a cabo por la policía nacional del Perú, bajo la Dirección del Ministerio Público, respetándose por ambas instituciones en todo momento el debido proceso y el derecho de la defensa del imputado cuya garantía y cautela no puede estar a cargo de uno tales órganos, puesto que ambos se encuentran dentro línea de persecución penal, en sistema acusatorio dicha función solo podría cumplirla el abogado del imputado.

Que, dando cumplimiento al mandato conferido por la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional se encuentra facultada para, de acuerdo a su plan de operaciones, disponer operativos de naturaleza preventiva y de ser el caso, disponer la restricción de derechos a las personas, aunque algunas personas sostienen que

esto se trata de prácticas inquisitivas, donde el imputado era considerado como un mero objetivo de prueba o fuente de prueba sin embargo, como lo menciona J. N. F en su Manual de Nuevo Proceso Penal y Liquidación Oral “adoptar un modelo procesal acusatorio que quiere decir que no tenga cabida este tipo de injerencias siempre que se cuente con garantías establecidas ante la grave afectación de un derecho fundamental no previsto en la ley”.

En ese orden de ideas ahora el imputado es visto como un sujeto procesal con derechos, cargas y obligaciones, y aquel que pueda ser considerado como un objeto de una serie de actuaciones por parte del poder público, pero siempre con las debidas garantías es decir de principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, el primero se fundamenta en suficientes elementos de convicción para suponer la anticipación del sujeto en la investigación de conductas delictivas, por ello no se puede aceptar intervenciones restrictivas, aleatorias o indiscriminadas y solo son susceptibles de restricción aquellos derechos fundamentales que por su naturaleza lo permiten en el marco de la investigación del delito y el segundo atiende a que solo se puede restringir los derechos fundamentales en estricta medida en que fuera inevitable para amparar interés general.

Asimismo estas medidas deben ser adoptadas con la observancia de principios como idoneidad–entendiendo como aquella que exige la existencia de un vínculo de causalidad–necesidad que no hay medida menos gravosa y proporcionalidad en sentido estricto es decir que exista una adecuada ponderación de interés es decir entre la afectación del derecho y el fin constitucional perseguido, es decir, la prevención, investigación y combate del delito.

SEXTO. Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, se ha llegado a establecer lo siguiente:

6.1. Que, el testigo de cargo W. A. M. R, de 28 años de edad, Policía Nacional del Perú, dijo que nunca más a sancionado ni denunciado por una mala intervención, y el día de los hechos, 6 de febrero del 2011, encontró entre la Av. Progreso con las Flores al acusado en una actitud sospechosa y al acercase al lugar donde se encontraba el acusado, una persona que resultó ser el conductor de una mototaxi le aviso de su presencia y el acusado pretendió darse a la fuga y logro intervenirlo

oponiendo resistencia, pidió apoyo a una unidad de serenazgo que pasaba por el lugar y decidió realizar el registro personal en la Comisaria de El Indio porque el acusado es de la zona y empezaba a aglomerarse gente lo cual ponía en riesgo su integridad, el arma se lo encontró a la altura de la pretina, siendo conducido el acusado a la Comisaria de El Indio en la unidad de serenazgo, no ha tenido ninguna orden superior de intervenir al acusado, solo tiene una arma de reglamento y no porta otra arma de fuego aparte del arma de reglamento.

6.2. Ante la pregunta de la defensa manifestó que conoce al acusado porque otros policías lo han intervenido anteriormente y el acta de incautación no fue redactada en el lugar por motivos de seguridad habiendo indicado esta observación solo en el acta de registro personal, noto que tenía síntomas el acusado de estar ebrio, manifestó que el acusado se negó en todo momento a firmar las actas sin saber el motivo porque se negó a firmar, le hizo el registro personal porque el acusado quiso darse a la fuga, manifestó que si le hizo el registro personal porque el acusado quiso darse a la fuga, manifestó que si se hizo conocer su derecho de contar con una persona de su confianza pero no vino persona alguna.

6.3. El testigo V. A. V. R, manifestó que era mototaxista desde hace 3 años, su paradero es la Av. Progreso con la flores y no conoce al acusado solo le ha hecho carreras que solicitaba al paradero cuando se le acercó para solicitarle una carrera y como lo vio ebrio le dijo que no podía hacerle el servicio, el testigo manifestó que estaba sentado en una banca de palmeas a un metro de su mototaxi y lo vio tener un arma de fuego que saco de su pantalón y lo colocó debajo del asiento de su mototaxi, en eso el acusado vio que llegaba la policía y se la coloca dentro de su pantalón y pretendió darse a la fuga, en eso vio que el policía lo intervino y le encontró el arma en su pantalón, luego de la intervención el oficial le pidió que lo siguiera a la comisaria para que declare y vio que el acusado se oponía a la intervención, dijo finalmente que el arma era de color plomo.

6.4. Que, ante las preguntas de la defensa dijo que eran dos los policías que intervinieron y que el arma era de color plomo, dijo que no recordaba las características de los policías aunque dijo que fue un policía de la edad del acusado el que lo intervino, manifestó igualmente ante las preguntas aclaratorias del juez que

el acusado colocó desde un inicio el arma de fuego y quiso darse a la fuga siendo intervenido en ese momento por el policía.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL.

8.1. Para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta la naturaleza del acción, la extensión del daño causado, el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido.

8.2. para la imposición de la reparación civil, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, el bienestar, tranquilidad, seguridad de la sociedad, es decir la reparación civil conlleva consecuencias patrimoniales y su imposición debe ser proporcional razonable como elemento disuasivo.

8.3. En este sentido el juez estima que el acusado A. Z. Q debe abonar la suma de S/. 1.500.00 por concepto de reparación civil, que cubra el daño material e inmaterial ocasionado con el accionar o conducta ilícita, que debe ser abonado con el plazo de dos años desde que la sentencia quede firme y consentida bajo apercibimiento de tener en cuenta su incumplimiento para la concesión de beneficios penitenciarios prevista en el Código de Ejecución Penal.

8.4. El resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de pago se afinca en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso N° 7361-2005 caso Jacqueline Beltran.

IX. COSTAS

9.1. Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos V, VII, VIII, IX Título Preliminar, 45, 46, 92, 93, 279, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 399, 447, 399, 497, 498, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, el juez del quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVE CONDENAR al acusado A. Z. Q, de 27 años de edad, como autor del Delito Contra la Seguridad Publica-Delito de Peligro Común en la

modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado Peruano, y le impone SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha que viene cumpliendo prisión preventiva, esto es, desde el 11 de Junio del 2012 vencerá el 10 de junio del 2018, fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista en contra de este prisión preventiva o detención emanada de autoridad competente. FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, que debe abonar el sentenciado A. Z. Q la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que debe pagar a favor del E. P, en el plazo máximo de dos años desde que la sentencia quede firme y consentida, dejando constancia que el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor del agraviado se tendrá en cuenta para los efectos del acceso del sentenciado a los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal. Con COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución de sentencia por liquidación que debe realizar el especialista la sentencia se remitan los boletines, de condena al Registro de Codenas del Poder Judicial, ORDENARON, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 incisos primero del Código Procesal, se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta al sentenciado, así este interponga recurso de apelación sobre la condena impuesta por este juzgado ORDENARON se oficie al establecimiento penitenciario de RIO SECO-PIURA para el internamiento del condenado en la condición de sentenciado.

1° SALA DE APELACIONES.-

EXPEDIENTE: 00494-2012-39-2001-SP-PE-01

RELATOR: S. D. R

IMPUTADO: Z. Q. A

DELITO: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego

JUEZ PONENTE: R. A

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTISÉIS (2) PIURA, 25 DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE

VISTA LA AUDIENCIA de apelación de sentencia que condena a A. Z. Q como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego agravio del E. P a seis años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos nuevos soles de reparación civil. **CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTES

1.1. La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla imputa a A. Z. Q, ser el autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, imputación que tiene su génesis en los hechos acontecidos el día 06 de febrero del 2012, imputación que tiene su génesis en los hechos acontecidos el día 06 de febrero del 2012 cuando el efectivo policial de la comisaria El Indio, A. M. R, se encontraba haciendo patrullaje a inmediaciones de la Avenida progreso de Castilla a las quince horas aproximadamente, advirtió al imputado en actitud sospechosa, y al verlo sube raudamente en una mototaxi que se encontraba estacionada por lo que decide intervenirle y al hacerlo, encontró que en la pretina del pantalón portaba un arma de fuego abastecida con tres cartuchos, por lo que es llevado a la comisaria. Los hechos descritos fueron tipificados como delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal.

1.2. Con fecha 10 de enero de 2013 el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura condeno a A. Z. como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego agravio del E. a seis años de pena privativa de libertad y fija la reparación civil de mil

quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Sentencia que fue apelada por la defensa del imputado alegando su inocencia.

II. DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

2.1. La defensa del sentenciado A. Z. Q: señala que su patrocinado, se encontraba en la intercepción de las avenidas progreso y Miraflores del AA. HH el Indio– Castilla, en una mototaxi a la cual había solicitado servicios, ya que se encontraba en estado de ebriedad, es intervenido por la policía de Castilla y es encontrado en la pretina de su pantalón ha impugnado la sentencia, por considerar que durante la actividad probatoria no se ha acreditado ni el delito ni la responsabilidad de su patrocinado, la sentencia se sustancia básicamente en dos testimoniales, la declaración del efectivo interviniente, W. A. M. R, quien señala que encontró en la pretina un arma de fuego de color negro, y la testimonial del conductor y propietario de la mototaxi, en la cual fue intervenido, este testigo a diferencia y contradiciéndose con el efectivo señala que el imputado fue intervenido por dos policías, esto contradice la versión del testigo de M. R. que señala que él fue el único que realizó la intervención, además el testigo V. A. V. R, señala haber visto un armas de fuego de color plomo; estas declaraciones contradictorias, que fueron el sustento para condenar a su patrocinado.

Su patrocinado ha negado los hechos desde el momento que ha intervenido, se actuó la prueba documental, las actas de intervención, de registro personal, las cuales no son firmadas por su patrocinado, por no considerar, que esta arma le habría “sembrado” por efectivo policial. La defensa expresa que no se ha seguido el procedimiento que señala el artículo 220 del Código Procesal Penal, párrafo 2, se ha vulnerado el debido proceso, siendo este acto probatorio ilegal, este procedimiento debió seguirse, más aun, cuando la tesis de la defensa y la afirmación del intervenido era que a él se habían “sembrado” el arma de fuego, para garantizarse que dicha arma, fue la misma o fue cambiada hasta el final del juicio oral. En este sentido, la defensa considera que el juzgado no ha valorado adecuadamente los medios probatorios oralizados en el juicio oral correspondiente, siendo la pretensión de la defensa, la revocatoria de la resolución impugnada y se absuelva su patrocinado.

2.2. El representante del MINISTERIO PÚBLICO: solicita se confirme la sentencia venida en grado. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro de comisión instantánea que se consume con la tenencia de armas de fuego, sin licencia correspondiente. En el presente caso, el juez ha fundamentado su sentencia de condena, en las diligencias actuadas en el juicio oral, consistente en la declaración del efectivo policial que intervino W. A. M. R., realizando el acta de intervención, se encuentra la declaración de un mototaxista que es ajeno a los hechos, que responde al nombre de V. A. V. R que corrobora que el intervenido en ese momento, portaba un arma de fuego; por tanto existe una verosimilitud en la narración del hecho delictivo del efectivo M. R, efectivamente existe una pericia de armas de fuego a fojas 24. Con elación a la cadena de custodia, cuya finalidad es establecer que los bienes materia de incautación con los mismos que son objeto de incautación son los mismos que son objeto de exhibición en el juicio oral, o de algún peritaje en el caso particular, a fojas 7, existe la descripción del arma de fuego que fue materia de incautación, esta descripción aparece también no solo en la lectura de derechos del intervenido, sino en el acta de incautación policial, estas fueron firmadas por el mismo efectivo M. R, entregándola al comisario de su dependencia, el mismo que remite el arma a efectos de que se haga la pericia, y en la descripción señala que se basara la misma, en el arma de fuego incautada; de ninguna manera, se ha roto la cadena de custodia en el presente caso, la arma que fue encontrada al imputado ha sido materia de la pericia realizada. Además el perito encargado, ha corroborado la validez de la pericia en juicio oral, estableciendo de manera categórica que el arma de fuego incautada al imputado A. Z. Q, entonces la sentencia es razonable, con lo cual, el ministerio Publico, solicita su aprobación.

2.3. El imputado A. Z. Q. señala que no ha tenido en su poder el arma de fuego y se ha sentenciado injustamente.

III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS

3.1. PREMISA FÁCTICA

Los hechos materia de la imputación por parte del Ministerio Publico, están referidos a que con fecha 6 de febrero del 2012, personal policial de la Comisaria el Indio

intervenido al proceso A. Z. Q portando un arma de fuego abastecido con tres municiones en la pretina de su pantalón.

3.2. TIPO PENAL

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal tiene como elemento objetivo la fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia ilegítima de bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación. Y como elemento subjetivo el dolo, es decir la conciencia y voluntad de realizar la conducta prohibida, siendo el bien jurídico protegido la Seguridad Pública.

3.3. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta de los hechos sometido a investigación, y para ello se debe esclarecer mediante la valoración de la prueba que resulte útil, pertinente, conducente y legítima en primer orden de la comisión del evento delictivo, luego determinar si la persona sometida a proceso fue el autor de dicho evento, y de ser así determinar si existe responsabilidad penal en cuyo caso será pasible de sanción de lo contrario, será imperioso absolverlo de los cargos incriminados. En tal sentido hay que tener presente que prueba es todo elemento (dado objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva.¹ Consecuentemente prueba es un medio u objeto que proporciona el juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o la certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez.²

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL CASO CONCRETO

4.1.- Toda sentencia será resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como la prueba de descargo que

¹ Vélez Mariconde, citado por SÁNCHEZ VELARDE. P. El Nuevo Código Procesal Penal IDEMSA Lima- 2009 – pag. 225

² R.N.Nº 101-2005 - La Libertad. Dialogo con la J. Nº 118. P. 270

se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio alguno en esta instancia, corresponde valorar los actuados en la audiencia de juzgamiento.

De la revisión del acta de audiencia de juicio oral que obra en la carpeta así como del audio respectivo, se puede verificar que se han actuado como pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público: i) a declaración testimonial del efectivo policial ii) Testimonial del Mototaxista V. V. R quien corroborando la versión dada por el efectivo policial señala que el imputado trato de tomarle una carrera a lo que él se negó porque estaba ebrio, luego trato de esconder un arma en su moto, y al percatarse del policía se colocó el arma en el pantalón, iii) Declaración del perito H. I. C, quien indica haber realizado el peritaje sobre las muestras tomadas de las manos del imputado las que resultaron positivas para plomo, bario y antimonio iv) declaración del perito D. A. A quien indica haber efectuado la pericia balística al arma de fuego y las tres municiones, las que se encontraban operativas v) moralización de las actas de intervención policial, registro personal, e incautación de arma de fuego y el certificado de antecedentes penales. Así mismo se ha examinado al imputado quien ha indicado que trabaja en construcción civil, que el día de los hechos se iba a comprar mariguana al cementerio de Castilla, que lo intervinieron dos policías uno le metió la mano, pero no le saco nada, que no tenía ama, que no tato de fugar, que en la comisaria le han golpeado, no firmo las actas porque no es la primera vez que los policías le hacen algo así.

V.- VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

5.1. El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal no para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Dentro de este marco legal y del análisis razonado de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, tenemos que en el presente caso ha acreditado y admitido además por el propio imputado A. Z. Q, que con fecha 6 de Febrero del 2012, fue intervenido por un efectivo Policial, cuando pretendía tomar los servicios de una mototaxi. La

imputación efectuada por el ministerio público, referida a que se encontró al imputado en posesión de un arma de fuego abastecida con tres municiones ha sido sustentada con la testimonial del efectivo policial que efectuó la intervención la que fue corroborada con la testimonial del chofer del vehículo, testimoniales que han indicado la forma y circunstancias en que en que se le incauto el arma de fuego; además la versión inculpativa se sustenta también con la declaración del perito que efectuó el peritaje sobre las muestras tomadas de las manos del imputado, las que arrojaron positivas para plomo, antimonio y bario, lo que indica que el imputado había efectuado disparos con arma de fuego, para lo cual necesariamente tuvo en su poder el arma, no habiéndose acreditado el imputado tener licencia para portar o poseer armas de fuego.

5.2. La tesis exculpativa expuesta por la defensa del imputado referidas a las contradicciones existentes entre las declaraciones de los testigos en cuanto al número de efectivos policiales intervinientes y el color del arma, queda enervada con los medios probatorios antes aludidos, los que no solamente están referidos a las dos testimoniales, sino también al peritaje efectuados por la oficina de criminalística, el cual contiene conocimientos especializados basados en discernimientos científicos que concluye que el imputado a efectuado disparos, lo que implica que uso un arma de fuego. Asimismo de la lectura de las actas de registro e incautación puede advertirse que estas fueron redactadas por el efectivo policial que llevo a cabo la intervención, y en la primera de ellas, se le informo al intervenido que podía ser asistido por un abogado o una persona de confianza, pero no solo indico ningún nombre, igualmente se le invito a que exhiba sus pertenencias, así mismo se ha dejado constancia que se realizaron en la comisaria para garantizar la integridad física del intervenido, siendo así las actas se han realizado con las formalidades de ley y está suficientemente justificado el motivo por el cual se realizaron en lugares a la intervención, por tanto no puede acogerse el argumento de defensa respecto a que adolecen de eficiencia. Tampoco se advierte el rompimiento de la cadena de custodia, toda vez que el arma incautada fue descrita en las actas de intervención e incautación, señalando sus características, las mismas que coinciden con las consignadas en el dictamen de pericia balística en donde se indica que la referida

arma se encuentra operativa, todos estos documentos han sido efectuados en la audiencia de juicio oral.

5.3.- Estando a los argumentos antes expuestos, este Colegiado considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal; así como de la responsabilidad penal del acusado, a quien no se le asiste ninguna causa de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta ni tampoco causa de justificación que la exima de pena, resultando precedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del estado.

5.4.- Respecto a la pena impuesta, ha sido fijada en el extremo mínimo que establece la norma sustantiva para este tipo de delito, y si bien el a quo no ha indicado el proceso desarrollado para determinar la pena en este extremo toda vez que ha indicado tiene la condición del reincidente, agravante que ha quedado acreditada con la oralización del certificado de antecedentes penales, sin embargo siendo el sentenciado el único recurrente, resulta procedente también confirmarla en este extremo.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425 del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 10 de enero del 2013 expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura que condena a A. Z. Q como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego agravio del Estado a seis años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene. Dándose lectura en audiencia pública.

ANEXO 5:

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO:

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2016.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	